Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2015/11/18
Promulgación	2015/12/10
Publicación	2015/12/16
Vigencia	2016/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5352 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2015, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL C. BRENDA SALGADO CAMACHO, PRESIDENTA MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

EN SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE TURNA A ESTA COMISIÓN EL OFICIO NÚMERO TMJ/778-09/2015, EN EL QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, SOLICITA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

EL 22 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN SESIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, COMPARECIÓ ANTE ESTA EL C.P. JAVIER RAMÍREZ MARCHAN, TESORERO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA INFORMAR SOBRE LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ARGUMENTANDO QUE ESA ESTABA EN ESTUDIO Y ANÁLISIS POR PARTE DE LOS REGIDORES, QUIENES POSTERIORMENTE APORTARON SUS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS, IMPIDIENDO CON ELLO SU ENTREGA EN TIEMPO.

MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMJ-786/2015, LA CUAL FUE TURNADA A ESTA COMISIÓN, MEDIANTE TURNO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/072/15.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PRESENTA SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, CON EL OBJETO DE ESTABLECER SU EXPECTATIVA DE INGRESOS QUE PERCIBIRÁ SU HACIENDA PÚBLICA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.

ASIMISMO ESTABLECE QUE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MISMO EJERCICIO.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIADOR, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES

ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE

ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2016, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES, PERO EN EL CASO CONCRETO CABE SEÑALAR QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015, A ESTE MUNICIPIO SE LE DICTAMINÓ EN SENTIDO NEGATIVO SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, POR LO QUE PARA ESE EJERCICIO ESTUVO TRABAJANDO CON SU LEY DE INGRESOS VIGENTE EN EL 2014, OCASIONANDO UN DECREMENTO EN LA PERCEPCIÓN DE SUS INGRESOS PARA DICHO EJERCICIO FISCAL, DE LO ANTERIOR SE CONSIDERA NECESARIO LA ADECUACIÓN A ALGUNOS CONCEPTOS CON LA FINALIDAD DE QUE ESTÉ ACORDE CON LA ACTUAL ECONOMÍA QUE PRESENTAN TANTO NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA COMO EL PAÍS, Y NO SE COLOQUE EN UNA SITUACIÓN DE DESVENTAJA CON LOS DEMÁS MUNICIPIOS, EN RAZÓN DE QUE SUS TARIFAS NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADAS A LA ECONOMÍA VIGENTE, ES DECIR SE ESTA REALIZANDO UNA ADECUACIÓN, MÁS NO UN AUMENTO A SUS TARIFAS Y MUCHO MENOS LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

POR OTRA PARTE, EN RELACIÓN AL CUADRO DE EXPECTATIVAS DE INGRESOS, CON RESPECTO A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTA COMISIÓN CONSIDERA PROCEDENTE QUE ÚNICAMENTE SE COMPRENDA HASTA EL SEGUNDO DÍGITO Y CON ELLO ADECUAR LA NUMERACIÓN QUE SE ENCUENTRA AL INICIO DE CADA TÍTULO DE LA INICIATIVA.

EN EL ARTÍCULO 2, SE CONTEMPLA TAMBIÉN A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE ES UN ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE, EN RAZÓN DE QUE ESTE SE ENCARGA DE REGULAR LOS INGRESOS FEDERALES QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS RECIBEN POR PARTE DE LA FEDERACIÓN, DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL ASÍ COMO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.

ASIMISMO EN EL ARTÍCULO 3, SE SUPRIME LA PALABRA APERTURADA, EN RAZÓN DE QUE "APERTURAR", DERIVA DE UNA DEFORMACIÓN DEL SUSTANTIVO "APERTURA", QUE VIENE DEL VERBO "ABRIR".

SE ADECUA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15, RELATIVO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, COMO SE PREVÉ EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON RESPECTO AL PAGO.

SE SUPRIME LA PALABRA TASA, PARA CONTEMPLAR LA PALABRA TARIFA, POR CONSIDERARSE ESTA APLICABLE.

SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR LA DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 12, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE MODIFICA EL TÉRMINO CONJUNTO HABITACIONAL, POR CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DEL REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.
EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 30, SE SEÑALA COMO PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS, Y SE SUPRIME EL TÉRMINO DE CAPACIDADES DIFERENTES.
SE SEÑALA LA DENOMINACIÓN CORRECTA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS.
SE SUPRIMEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO, POR ESTAR CONSIDERADOS EN LOS ARTÍCULOS 87 Y 89 DE LA INICIATIVA.
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.
ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.
LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.
LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (SMV).
ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41, DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, SERÁN LOS QUE SE OBTENGA POR CONCEPTO DE:

I. IMPUESTOS;
II. DERECHOS;
III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
IV. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE;
V. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE;

VI. PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES; APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES;
VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.
IX. CUALESQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

I. IMPUESTO PREDIAL;
II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;
III. IMPUESTO ADICIONAL.
IV. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 7.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. POR SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO; CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO
II. POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA;
III. POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
IV. POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO;
V. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, Y EL SANEAMIENTO
VI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;
VII. POR AUTORIZACIÓN DE LA DIVISIÓN O FUSIÓN DE LOTES, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS;
VIII. POR SERVICIOS CATASTRALES;
IX. POR SERVICIOS DE PANTEONES;
X. POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL;
XI. POR SERVICIOS DE RASTRO;
XII. POR SERVICIOS DE MERCADOS;
XIII. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS O DATOS, CERTIFICACIONES O CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y LA ENTREGA DE INFORMACIÓN;
XIV. POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;
XV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
XVI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL;
XVII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD;
XVIII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL;
XIX. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

XX. POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

ARTÍCULO 8.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE O SU AMPLIACIÓN;

DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;

III. GAS;

IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

V. GUARNICIONES;

VI. BANQUETAS;

VII. ALUMBRADO PÚBLICO;

VIII. TOMAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

IX. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR CONCEPTO DE PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE PROVENDRÁN DE:

I. ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;

II. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

III. ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES;

IV. VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;

V. PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES;

VI. RENDIMIENTOS FINANCIEROS;

VII. POR OTROS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 10.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. REZAGOS

II. RECARGOS;

III. GASTOS DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN;

IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS;

V. MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA;

VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS;

VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,

INDUSTRIALES Y DESERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.
IX. MULTAS POR VIOLACION ES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;
X. RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.
XI. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE A FAVOR DEL MUNICIPIO.
XII. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
ARTÍCULO 11.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;
IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN
VI. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.
VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.
VIII. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.
LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.
DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS: SOBRE ESPECTÁCULOS; SOBRE DIVERSIONES; SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS Y CUALES QUIER OTRO QUE SEA PARTICIPABLE CON LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.
ARTÍCULO 12.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:
I. FEDERALES:
A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
II. ESTATALES.-
A) FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.
B) FONDO MORELENSE DE SEGURIDAD PÙBLICA MUNICIPAL.

III. CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 13.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. EMPRÉSTITOS;

II. LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;

DONATIVOS

IV. CESIONES;

V. HERENCIAS;

VI. LEGADOS;

VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

X. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

XI. EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA Y OTROS VALORES.

XII. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 14.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, ES DE $490’841,390.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MN) DE ACUERDO A LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	INGRESOS	490,841,390.00
1	Impuestos	94,122,450.23
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	0.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	64,381,542.20
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1.4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios	2,911,834.24
1.8	Otros Impuestos	26,829,073.79
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00

	liquidación o pago.	
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de mejoras	7,861,551.29
3.1	Contribución de mejoras por obras públicas	7,861,551.29
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
4	Derechos	60,354,093.72
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,455,596.22
4.2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	56,745,217.00
4.4	Otros Derechos	0.00
4.5	Accesorios	153,280.50
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
5	Productos	67,519.00
5.1	Productos de tipo corriente	67,519.00
5.2	Productos de capital	0.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
6	Aprovechamientos	8,835,103.12
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	8,835,103.12
6.2	Aprovechamientos de capital	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00

7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones	318,873,063.94
8.1	Participaciones	167,519,400.00
8.2	Aportaciones	124,353,663.94
8.3	Convenios	27,000,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	727,608.71
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	727,608.71
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4	Ayudas sociales	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
01	Endeudamiento interno	0.00
02	Endeudamiento externo	0.00

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
1. 2 .IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS CONTRIBUYENTES SERÁN OBJETO DE LOS BENEFICIOS FISCALES QUE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS COMPETENTES DEL MUNICIPIO DETERMINEN OTORGAR DURANTE EL EJERCICIO 2016.

DICHO IMPUESTO ESTARÁ SUJETO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR

Aprobación 2015/11/18
Promulgación 2015/12/10
Publicación 2015/12/16
Vigencia 2016/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5352 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00, SOBRE EL EXCEDENTE.	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS O RURAL.	2 AL MILLAR

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

DICHOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR A LA TESORERÍA LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN DE PREDIAL, ASÍ COMO LA REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE CADA TRES AÑOS, ACREDITANDO QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXENCIÓN DE ACUERDO A DICHO ARTÌCULO.

EN NINGÚN CASO LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN QUE EMITA LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ HACERSE EXTENSIVA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA O CUALQUIER OTRO SERVICIO.

LA AUTORIDAD PODRÁ EN TODO MOMENTO EJERCER LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, PARA CONFIRMAR QUE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE POR LA QUE SE OTORGÓ LA EXENCIÓN NO HA VARIADO, ASÍ COMO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CITADOS LINEAMIENTOS, EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN RESPECTIVA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS O ESTÌMULOS FISCALES TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE ESTE IMPUESTO Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÒN DE BIENES INMUEBLES, ASÌ COMO LOS ACCESORIOS DE LOS MISMOS Y ADEMÀS TENDRÀN LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÒTESIS EN LA CUAL NO OPERARÀ LA LIMITACIÒN PREVISTA EN EL ARTÌCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

1.2.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 16.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER AL 94 TER 11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y PAGARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL AVALÚO CATASTRAL, EL DE ADQUISICIÓN, Y EL PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE REFIEREN LOS ARTÍCULO 94 TER Y 94 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
I. IMPUESTO INMUEBLES SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES	2%

LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

SOLO EN LOS CASOS QUE NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DEL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO QUE HACE REFERENCIA ESTE CAPÍTULO, AUTORIZÁNDOSE QUE ESTE ÚLTIMO SEA EMITIDO POR UN PERITO VALUADOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER DICHA PROFESIÓN Y TOMANDO COMO BASE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE VALUACIÓN CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, DICHAS AUTORIDADES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

SOLO PARA LOS CASOS QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, HAGA USO DE LA FACULTAD DE RESERVARSE EL DERECHO A REVISAR LOS AVALÚOS, DEBERÁN EMITIR NUEVOS AVALÚOS QUE DEBERÁN CONTENER UN ESTUDIO EXPRESO PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE UNA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y DESCRITA, A UNA FECHA DETERMINADA Y DEBERÁ APOYARSE EN EL CORRECTO Y COMPLETO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PERTINENTE, ASÍ MISMO DEBERÁN CEÑIRSE A LAS REGLAS DE VALUACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO AQUELLAS

REGLAS QUE PARA TAL EFECTO SEAN EMITIDAS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTERIORES DEBERÁN CONTEMPLAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I.- GENERAL.

A).- NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO DEL BIEN.

B).- NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO.

C).- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE.

II.- PARA PREDIOS URBANOS.

A).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.

B).- EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

C).- EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

III.- PARA PREDIOS RÚSTICOS.

A).- DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

B).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

C).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

D).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO; ESTA SE HARÁ EN TÉRMINOS SEMEJANTES A LOS SEÑALADOS EN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO.

E).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

F).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES INMUEBLES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIÓNES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

G).- COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

IV.- ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

A).- DE COMPARACIÓN O MERCADO.

B).- DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA Ó FÍSICO.

C).- DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

V.- EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA PARA LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VI.- LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VII.- FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL REGISTRO DE VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

LOS AVALÚOS ANTES REFERIDOS PODRÁN SER EMITIDOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES AUTORIZADAS Y A SOLICITUD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CUANDO LA TESORERÍA HAGA USO DE ESTA FACULTAD, EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DEL AVALÚO CITADO.

ARTÍCULO 17.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LOS ACTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA DE JIUTEPEC, MORELOS, POR TRIPLICADO, DENTRO DEL TÉRMINO QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER-4, Y 94 TER-8 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO, EN LAS FORMAS IMPRESAS QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LO SIGUIENTE:

I. NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.

II. NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA NOTARIA. EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA DISTINTA A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE OSTENTA.

III. FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE.

IV. FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO.

V. NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.

VII. VALOR CATASTRAL VIGENTE.

VIII. VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO.

IX. AVALUÓ CATASTRAL

X. PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO

XI. VALOR COMERCIAL DEL TERRENO Y EN SU CASO DE LA CONSTRUCCIÓN.

XII. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

XIII. COPIA DEL RECIBO DE PAGO, AL CORRIENTE, DE LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, O CONSTANCIA DE NO ADEUDO A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE EXHIBIRÁN ADEMÁS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A) TRATÁNDOSE DE ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE CONSTEN EN ESCRITURA PÚBLICA SE DEBERÁN ACOMPAÑAR: COPIAS CERTIFICADAS DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE Y ADEMÁS EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN QUE EMITA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

B) EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL ACTO JURÍDICO SEA POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO CELEBRADO ENTRE PARTICULARES, SE DEBERÁ ACREDITAR POR LOS CONTRIBUYENTES CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE Y ADEMÁS EL ANTECEDENTE DIRECTO DE DONDE EMANA EL TRASLADO CORRESPONDIENTE.

C) CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, Y EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 18.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ADJUNTARAN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

EN LAS ADQUISICIÓNES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, RETENEDORES Y AQUELLOS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN ESTE IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO

ENTERADAS, LOS FEDATARIOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE GRAVABLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RESPECTO DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO MATERIA DE ESTE IMPUESTO, TALES COMO LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA, OPERE CON POSTERIORIDAD; LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD Y LAS AFECTACIONES DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER CALCULADAS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DEL CIEN POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SEÑALEN LOS AVALÚOS RESPECTIVOS.

EN NINGÚN CASO PROCEDE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA LA SOLICITUD DE CONDONACIONES, REDUCCIONES, SUBSIDIOS O EXENCIONES TOTALES O PARCIALES POR PARTE DE LOS RETENEDORES, FEDATARIOS PÚBLICOS, GESTORES O APODERADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 54, DEL CÓDIGO FISCAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIÓNES AÚN CUANDO NOHAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTÍCULO 19.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES RESPONSABLE SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

EL FEDATARIO PÚBLICO, DEBERA HACER CONSTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA, QUE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE DEL FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIÓNES LEGALES QUE OCUPO PARA EL CÁLCULO, PROCEDIMIENTO Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 20.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO A LOS ACTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER-9 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIÓNES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO.	3 S.M.V.

ARTÍCULO 21.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO

LES SEA DEVUELTA, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS MANIFESTACIONES QUE REFIEREN DICHOS DISPOSITIVOS LEGALES, SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL. QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL TITULAR DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL A REALIZAR MODIFICACIONES AL PADRÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE SECCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

1.8. OTROS IMPUESTOS

1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 22.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL.

CAPÍTULO TERCERO

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES

3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 23.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE

AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
IV.- GUARNICIONES;
V.- BANQUETAS;
VI.- ALUMBRADO PÚBLICO;
VII.- TOMAS DOMICILIARIAS Y
VIII.- CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ÉSTA SECCIÓN PARA EL REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO. DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS A TRAVÉS DE LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LUMINARIA COMPLETA	$ 1,200.00
II.- BALASTRO	$ 450.00
III.- FOCO	$ 112.00
IV.- FOTOCELDA	$ 70.00
V.- BASES PARA FOTOCELDA	$ 25.00
VI.- SOQUET	$ 18.00
VII.- ACRÍLICOS	$ 50.00
VIII.- CRISTAL PARA OV-15	$ 180.00
IX.- BRAZOS PARA SUBURBANA	$ 175.00

X.- GABINETE DE SUBURBANA	$ 235.00
XI.- ABRAZADERA	$ 80.00
XII.- CABLE PARA CONEXIÓN DE LÁMPARA POR METRO LINEAL	$ 8.00

CAPÍTULO CUARTO
4. DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
4.1. POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO
4.1.1. MERCADOS

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS PÚBLICOS Y SIMILARES, SE CAUSARÁN CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR ALACENAS EN KIOSCOS ANUAL,	7 S.M.V.
II.- TRATÁNDOSE DE LOCALES EN EL INTERIOR O EL EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ DE FORMA ANUAL,	7 S.M.V
III.- POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIO EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, SE APLICARÁ DE FORMA ANUAL EN LOCALES DE 0 A 6 METROS CUADRADOS DE,	7 S.M.V.
IV.- POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIO EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, SE APLICARÁ DE FORMA ANUAL EN LOCALES DE MAS DE 6 METROS CUADRADOS DE,	12 S.M.V.
V.- POR CAMBIO DE PROPIETARIO EN CUALQUIER TIPO DE CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE APLICARÁ UNA	7 S.M.V.
VI.- POR ALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	7 S.M.V.
VII.- POR BAJA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	1 S.M.V.
VIII.- POR EL AUMENTO DE GIRO,	7 S.M.V.
IX.- POR PERMISO PROVISIONAL,	1 A 3 S.M.V.
X.- POR EL SERVICIO DE SANITARIOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA DE,	1-5 PESOS
XI.- POR EL USO DE ESPACIO EN TEMPORADA DE FERIAS, SE APLICARÁ UNA DIARIA POR METRO CUADRADO,	0.5 A 10 S.M.V.
XII.- TRATÁNDOSE DE TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ UNA POR DIA QUE IRÁ DE.	0.20 A 5 S.M.V.

XIII.- POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA CUOTA POR DIA DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A).- AMBULANTES	0.14 S.M.V.
B).- SEMIFIJOS	0.14 A 1 S.M.V.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE ENTIENDE COMO COMERCIO AMBULANTE A LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FINES DE LUCRO, SIN TENER PUESTO FIJO O SEMIFIJO Y QUE SE REALIZA DEAMBULANDO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PERSONAS FÍSICAS SIN ESTACIONARSE EN UN LUGAR DETERMINADO.

SE CONSIDERA COMERCIO SEMIFIJO CUANDO EL COMERCIANTE EJERCE SU ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA CONFORME AL LUGAR ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EL TIEMPO QUE SEÑALE SU PERMISO O AUTORIZACIÓN Y ATENDIENTO LAS MEDIDAS CONCERTADAS POR LA MISMA AUTORIDAD MUNICIPAL. INCLUSO SE CONSIDERAN PUESTOS SEMIFIJOS LAS CARPAS, CIRCOS, APARATOS MECÁNICOS, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS QUE FUNCIONEN EN LA VÍA PÚBLICA Y PREDIOS QUE SEAN O NO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

4.1.2. POR USO, APROVECHAMIENTO E INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR USO, APROVECHAMIENTO E INSTALACIONES DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA TARIFA BIMESTRAL DE LA SIGUIENTE MANERA	
A).- POR LA COLOCACIÓN DE POSTES, POR CADA POSTE	2 S.M.V.
B).- POR EL USO DE RED O CABLEADO EN PISO, POR CADA 50 METROS LINEALES	0.30 S.M.V.
C).- POR EL USO O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, POR CADA 50 METROS LINEALES	0.30 S.M.V.

LAS ANTERIORES TARIFAS SERÁN SIN MENOSCABO DEL DERECHO DE MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE, AL MOMENTO EN QUE SE COLOQUEN POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEA, RECUPERACIÓN QUE INCLUIRÁ CUANDO AÚN HABIENDO REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS, DRENAJES O TUBOS DE AGUA DAÑADOS, EN MATERIA Y LA MANO DE OBRA SEA DE ÍNFIMA O MALA CALIDAD.

4.1.3. PANTEONES

ARTÍCULO 27.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- DERECHO DE USO DE LOTES:	
A).- DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL,	50 A 97 S.M.V.
B).- DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL EN APARTADO,	80 A 110 S.M.V.
II.- PERMISO TEMPORAL Y REFRENDOS	
A).- REFRENDO POR LOTE UNIFAMILIAR O INDIVIDUAL CADA SIETE AÑOS, LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	10 A 17 S.M.V.
B).- REFRENDOS POR LOTE MULTIFAMILIAR SE PAGARÁ POR PLAZOS DE SIETE AÑOS CADA UNO, LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	15 A 30 S.M.V.
C) TRASPASO POR LOTE PARA FOSA O NICHO	30 A 35 S.M.V.
III.- NICHOS Y OSARIOS:	
A.).- LA CONCESIÓN DE UN NICHO A SIETE AÑOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS ARIDOS O CREMADOS CON DERECHO A REFRENDAR AL TERMINO DE DICHO PLAZO:	35 A 70 S.M.V.
B) POR LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE NICHOS ANUAL,	5 A 10 S.M.V.
IV.- OTROS SERVICIOS	
POR AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS Y EN PANTEON AUTORIZADO Y PREVIA AUTORIZACIÓN	
A).- CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA,	
1.- PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION SEA SENCILLA O ESPECIAL (SEGÚN TERMINADOS) POR METRO CUADRADO	6 A 20 S.M.V.
B).- JARDINERAS,	6 A 10 S.M.V.
1.- ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS,	5 A 10 S.M.V.
2.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE REFRENDO O TÍTULO DE DERECHO,	6 S.M.V.
3.-POR RETIRO DE ESCOMBRO Y RESIDUOS DE LA EXCAVACIÓN	5 A 7 S.M.V
4.- POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES,	1 A 10 S.M.V.

PODRÁN OTORGARSE DESCUENTOS POR EL DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL, HASTA POR EL 50% DE LA CUOTA MÍNIMA, PREVIO ESTUDIO SOCIECONÓMICO, QUE PARA TAL EFECTO REALICE EL DIF MUNICIPAL.

4.1.4. RASTRO

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- RECEPCIÓN DEL GANADO EN PIE, REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGITIMIDAD.	
A).- BOVINO,	0.25 A 2 S.M.V.
B).- PORCINO,	0.15 A 2 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO,	0.15 A 2 S.M.V.
II.- POR INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE PROCESADA EN MERCADOS Y TIANGUIS SERÁ DE POR EVENTO,	0.20 A 3 S.M.V.
III.- COBRO DE DEGÜELLO EN CENTRO DE MATANZA AUTORIZADO:	
A).- PORCINO,	0.20 A 1 S.M.V.
IV.- COBRO DE DEGÜELLO DE AVES POR CADA CENTRO DE MATANZA EL PAGO SERÁ DE MANERA MENSUAL,	5 A 8 S.M.V.
V.- COBRO DE MATANZA EN EL RASTRO MUNICIPAL	
A).- BOVINO,	1.6 A 3 S.M.V.
B).- PORCINO,	0.48 A 2 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO,	0.48 A 1 S.M.V.
VI.- LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
A).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE PROCESADA POR EVENTO Y/O DÍA,	0.0323 A 1 S.M.V.
B).- POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KG EN PIEZA O CORTES,	0.400 A 1 S.M.V.
C).- POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE OVINO O CAPRINO O SU EQUIVALENTE A 20 KG EN PIEZA O CORTES,	0.323 A .566 S.M.V.
D).- POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KG EN PIEZA O CORTES,	0.517 A 1.5 S.M.V.

ARTÍCULO 29.- EN EL CASO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, ASÍ COMO DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR EL IMPORTE QUE CORRESPONDA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SEÑALA EL PRESENTE CAPÍTULO, RESPECTO DE LOS INMUEBLES TANTO DEL DOMINIO PÚBLICO O DE USO DISTINTO, DE LOS QUE POSEAN O SEAN TITULARES, CON LAS MISMAS CUOTAS O TARIFAS SEÑALADAS EN ESTA LEY Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 30.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016 Y ANTERIORES, EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR ESTIMULOS FISCALES TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS QUE SEÑALA EL PRESENTE APARTADO ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS FISCALES, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2016 REALICE CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;

II. CON DISCAPACIDAD;

III. PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD.

IV. MADRES SOLTERAS, CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.

PARA ACCEDER A LA REMISIÓN TOTAL O PARCIAL, AL ESTÍMULO O AL SUBSIDIO CORRESPONDIENTE, EL PRESIDENTE, DETERMINARÁ, EN CADA CASO, LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE.

SECCIÓN SEGUNDA

4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 31.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD,

PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

4.3.2. SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS CISTERNA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, LA SERÁ CANTIDAD FIJA EN NUMERARIO DE:	
A) POR PIPA A LAS COLONIAS;	3.25 S.M.V.
B) PARA USO DOMESTICO PARTICULAR EN CISTERNA;	4.28 S.M.V
C) PARA USO DE ALBERCAS;	4.28 S.M.V.

4.3.3. SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA.

SON SUJETOS DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA; SERVICIO QUE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
1.- POR MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN EL MUNICIPIO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA DE FORMA BIMESTRAL.	0.09 A 0.18 S.M.V

ARTÍCULO 34.- DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SE RECAUDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE	12 A 21 S.M.V.

RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	
RASTRO, LABORATORIO Y POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	12 A 21 S.M.V.
CACHARROS (MUEBLE, COLCHÓN, OTROS.), POR METRO CÚBICO O EL EQUIVALENTE A CADA FRACCIÓN DE VOLUMEN, EN CADA EVENTO	12 A 21 S.M.V.
NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADORES DE HASTA 200 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL.	100 A 300 S.M.V.
NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 600 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL.	200 A 400 S.M.V.
NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 999 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL.	300 A 500 S.M.V.

EN CASO DE QUE LOS MONTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS SEAN SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR, EL USUARIO DEBERÁ CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO O CON UN PARTICULAR, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

4.3.4. CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 35.- LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	
A).- CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR,	2 A 4 S.M.V.
B).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO,	2 A 4 S.M.V.
C).- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE DISTINTAS DENOMINACIONES RELIGIOSAS,	2 A 6 S.M.V.
D).- CERTIFICADO DE ESTADO DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO,	2 A 4 S.M.V.
E).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS,	2 A 4 S.M.V.
F).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ,	2 S.M.V.
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS,	2 A 4 S.M.V.

2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE,	4 A 5 S.M.V.
G).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS,	2 A 4 S.M.V.
H).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES,	2 A 4 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR FOJA UTIL:	0.15 A 1 S.M.V.
J).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, POR FOJA UTIL:	0.20 A 2 S.M.V.
K).- EXPEDICION DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR	2 A 4 S.M.V.
L).- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA,	2 A 4 S.M.V.
Ñ).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA, DISTINTA A LAS EXPRESADAS, POR FOJA UTIL.	1 A 10 S.M.V.
O).- CONSTANCIA DE AUSENCIA DEL HOGAR,	2 A 4 S.M.V.
P).- CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS,	2 A 4 S.M.V.
Q).- CARTA DE BUENA CONDUCTA,	2 A 4 S.M.V.
R).- POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL EN VERSIÓN PÚBLICA, POR HOJA,	25 S.M.V.
S).- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERÍODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS,	2 A 6 S.M.V.
T).- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERÍODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS,	5 A 10 S.M.V.
U).- POR EL SERVICIO DE ESCANEADO Y/O CONVERSIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POR SU VOLUMINOSIDAD Y CAPACIDAD NO SE ENCUENTRE EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD:	
1.- POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA EN CONVERSIÓN A ARCHIVO ELECTRÓNICO TIPO PDF O JPG,	0.30 S.M.V
2.- POR CADA HOJA TAMAÑO OFICIO EN CONVERSIÓN A ARCHIVO ELECTRÓNICO TIPO PDF O JPG,	0.35 S.M.V
3.- CUANDO EXCEDAN DEL TAMAÑO CITADO EN LOS SUBINCISOS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE,	1 A 10 S.M.V
V).- REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES,	2 A 4 S.M.V
W).- REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES,	1 A 2 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

ARTÍCULO 36 - LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA,	0.020 S.M.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO COMPACTO (CD),	0.030 S.M.V.
2.- DISCO DE VIDEO DIGITAL (DVD),	0.030 S.M.V.
A).- IMPRESIÓN EN PAPEL BOND BLANCO Y NEGRO 60X 90 CM	0.40 S.M.V.
B).- IMPRESIONES POR CADA HOJA,	0.0176 S.M.V.
C).- POR CADA 25 CM. EXTRAS,	0.50 S.M.V.

QUEDA EXCENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIÓNES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

4.3.5. LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR LICENCIAS INSPECCIONES REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, QUE NO EXCEDAN DE MÁS DE LOS PRIMEROS 40 MTS DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR M2: LICENCIA SENCILLA	0.10 A 0.50 S.M.V.
II.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	

A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.25 A 0.40 S.M.V.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.25 A 0.40 S.M.V.
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.25 A 0.50 S.M.V.
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.25 A 0.60 S.M.V.
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.25 A 0.60 S.M.V.
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.50 S.M.V.
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.60 S.M.V.
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.60 S.M.V.
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.30 A 0.50 S.M.V.
J).- ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 S.M.V.
K).- HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 S.M.V.
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 S.M.V.
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.50 A 0.60 S.M.V.
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.60 A 0.70 S.M.V.
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.70 A 0.80 S.M.V.
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.80 A 1.00 S.M.V.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO,	0.50 A 0.60 S.M.V.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.50 A 0.60 S.M.V.

S).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS URBANOS, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO:	0.30 A 0.40 S.M.V.
T).- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONAL AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
III.- RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	0.30 A 0.60 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO,	
A) DEMOLICIONES EN GENERAL POR METRO CUADRADO	0.25 A 0.30 S.M.V.
B) DEMOLICION DE BARDAS POR METRO LINEAL	0.25 A 0.30 S.M.V.
V.- DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO CUADRADO,	0.20 A 0.30 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CUBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	1.00 A 1.40 S.M.V.
B).- PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CUBICO,	2.00 A 3.00 S.M.V.
C).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA,	5.00 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 15 M3,	6.00 S.M.V.
E).- CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 15 M3, POR METRO CUBICO EXCEDENTE,	0.50 A 1.00 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CUBICO,	1.50 A 2.00 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M2	0.20 A 0.30 S.M.V.
H) PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL POR M2	
1.- CONCRETO	0.50 A 0.60 S.M.V.
2.- ARCILLA	0.60 A 0.80 S.M.V.

3.- PASTO	0.20 A 0.30 S.M.V.
4.- PASTO SINTÉTICO	0.50 A 0.70 S.M.V.
I).- CUARTO DE MAQUINAS POR METRO CUADRADO,	0.40 A 0.60 S.M.V.
J) PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.45 S.M.V
K) INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA	90 S.M.V
L) DESPLANTE DE CIMENTACION DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL. (EN TRABAJOS PRELIMINARES)	0.15 S.M.V
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CUBICO,	2 A 4 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3, HASTA 80 CM	2 A 4 S.M.V.
IX.- AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR 365 DÍAS NATURALES	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.10 A 0.12 S.M.V.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.12 A 0.14 S.M.V.
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.14 A 01.16 S.M.V.
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.16 A 0.18 S.M.V.
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.18 S.M.V.
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V.
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.25 S.M.V.
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.25 S.M.V.
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.40 A 0.60 S.M.V.
J) ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V.

K) HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.25 S.M.V.
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.25 S.M.V.
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V.
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V.
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.25 S.M.V.
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.25 S.M.V.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO,	0.08 A 0.18 S.M.V.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.25 S.M.V.
X.- COLOCACIÓN Y RETIRO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA PROVISIONAL POR MÁS DE 7 DIÍS O HASTA 30 DÍAS, POR METRO CUADRADO.	
A).- DESMANTELAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA, NAVES O BODEGAS, POR METRO CUADRADO.	0.20 A 0.50 S.M.V.
B).- INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PANEL FOTOVOLTAICO, POR METRO CUADRADO.	0.5 A 1 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.05 A 0.10 S.M.V
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.10 A 0.15 S.M.V
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.15 A 0.20 S.M.V
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.15 A 0.20 S.M.V
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.20 S.M.V

F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.15 S.M.V
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.15 A 0.20 S.M.V
J) ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.15S.M.V
K) HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.10 S.M.V
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.15 S.M.V
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.05 A 0.20 S.M.V.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.10 A 0.20 S.M.V.
XII.- OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORANEO DE INMUEBLE, SE COBRARÁ POR CADA DÍA VENCIDO:	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.02 A 0.03 S.M.V.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.02 A 0.03 S.M.V.
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.03 A 0.04 S.M.V.

D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.03 A 0.04 S.M.V.
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.03 A 0.04 S.M.V.
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.03 A 0.04 S.M.V.
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.04 A 0.05 S.M.V.
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.06 S.M.V.
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.05 A 0.06 S.M.V.
J) ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.03 A 0.04 S.M.V.
K) HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.03 A 0.04 S.M.V.
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.06 A 0.08 S.M.V.
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.15 S.M.V.
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.30 S.M.V.
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 S.M.V.
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.80 A 1.00 S.M.V.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES,	0.02 A 0.04 S.M.V.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS,	0.03 A 0.06 S.M.V.
XIII.- INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	0.05 S.M.V.
XIV.- POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN :	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR PAQUETE DE PLANOS,	0.05 S.M.V

C).- HOTELES Y COMERCIOS, QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO,	0.05 S.M.V
D).- COMERCIOS, QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
E).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
F).- INDUSTRIAS , POR PAQUETE DE PLANOS,	0.05 S.M.V.
G).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO,	0.05 S.M.V.
H).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.05 S.M.V.
XV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.3 A 0.5 S.M.V.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.5 A 0.6 S.M.V.
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.5 A 0.8 S.M.V.
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.5 A 0.8 S.M.V.
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES	0.5 A 0.8 S.M.V.
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES	0.5 A 0.8 S.M.V.
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES	0.5 A 0.8 S.M.V.
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS	0.5 A 0.8 S.M.V.
J).- ESCUELAS	0.5 A 0.8 S.M.V.
K).- HOSPITALES	0.5 A 0.8 S.M.V.
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.5 A 0.8 S.M.V.
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.5 A 0.8 S.M.V.
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.5 A 0.8 S.M.V.
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.5 A 0.8 S.M.V.
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.8 A 0.9 S.M.V.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES,	0.8 A 0.9 S.M.V.

DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO,	
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO.	0.50 A 0.80 S.M.V.
XVI.- NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, EN FRENTES NO MAYORES A 500 MTS.	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	1 A 2.85 S.M.V
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	1.50 A 2.85 S.M.V
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	1.50 A 2.85 S.M.V
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	1.50 A 2.85 S.M.V
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	2.85 A 6 S.M.V
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES	1.50 A 2.85 S.M.V
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES	2.85 A 3.00 S.M.V
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES	2.85 A 5.00 S.M.V
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS	2.85 A 6 S.M.V
J) ESCUELAS	2.85 A 5.00 S.M.V
K) HOSPITALES	2.85 A 8.00 S.M.V
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	6.00 A 8.00 S.M.V.
M).- MICRO INDUSTRIA	1.50 A 2.85 S.M.V
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA	2.85 A 5.00 S.M.V
O).- INDUSTRIA MEDIA	2.85 A 6.00 S.M.V
P).- INDUSTRIA PESADA	2.85 A 8.00 S.M.V.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES,	2.85 A 8.00

DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES	S.M.V.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	2.85 A 8.00 S.M.V.
XVII.- PERMISOS DE DEMOLICIÓN, DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN POR METRO LINEAL:	
A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL,	1 A 3 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO,	1 A 3 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES POR ACCESO Y RETIRO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA:	5 A 7 S.M.V.
XVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	
A).- DERECHOS URBANOS PARA LA INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	5 A 10 S.M.V.
B).- INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PANEL FOTOVOLTAICO, POR METRO CUADRADO.	0.5 A 1.00 S.M.V.
C).- REGISTRO PARA INSTALACION DE SUBTERRANEA	10 S.M.V
D).- PERFORACIÓN LINEAL PARA CONDUCTO DE GAS NATURAL, POR METRO LINEAL	.5 A.10 S.M.V.
XIX.- POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE APLICARÁ UNA POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO,	1000 A 1500 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR	750 A 1000 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ,	200 A 300 S.M.V.
XX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES O ESCALERAS ELÉCTRICAS POR	30 A 50 S.M.V.

ELEMENTO CONSTRUCTIVO.	
XXI.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE POR METRO CUADRADO COMO SIGUE:	
1.- VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS,	0.90 A 1.20 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS,	1.20 A 1.50 S.M.V.
3.- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	1 A 1.50 S.M.V.
4.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	1 A 1.50 S.M.V.
5.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO,	2 A 3 S.M.V.
6.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	2 A 3 S.M.V.
A).- EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL:	.
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO,	1 A 2.50 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFALTICO,	1 A 2.50 S.M.V.
3.- PAVIMENTO EN PÉTREO,	1 A 2.50 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA,	1 A 2.50 S.M.V.
XXII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO,	5 A 10 S.M.V.
XXIII.- DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL	0.20 A 0.40 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL,	0.40 A 0.60 S.M.V.
C).- HASTA LA ALTURA DE 5 MTS POR METRO LINEAL,	0.30 A 0.70 S.M.V.
XXIV.- POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS,	
A) PARA TELEFONIA CELULAR O PARA OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, POR PIEZA	2000 A 2500 S.M.V.
B) PARA ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	60 A 80 S.M.V.
XXV.- LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS,	100 A 200 S.M.V.

XXVI.- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR DOCUMENTO,	3 A 4 S.M.V.
XXVII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO,	4 A 5 S.M.V.
XXVIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA:	
A).- USO HABITACIONAL:	
1.- VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	0.15 A 0.20 S.M.V.
2.- VIVIENDA PLURIFAMILIAR	0.20 A 0.35 S.M.V.
B.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.15 A 0.30 S.M.V.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.15 A 0.20 S.M.V.
E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.40 A 0.70 S.M.V.
G).- TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.40 A 0.70 S.M.V.
H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.40 A 0.70 S.M.V.
I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.30 A 0.40 S.M.V.
J).- TIENDA DE SERVICIOS	0.30 A 0.45 S.M.V.
K).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.25 A 0.30 S.M.V.
L).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.25 A 0.30 S.M.V.
M).- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	0.25 A 0.30 S.M.V.
N).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.40 A 0.55 S.M.V.
Ñ).- EXHIBICIÓN	0.35 A 0.70 S.M.V.
O).- CENTRO DE INFORMACIÓN	0.30 A 0.50 S.M.V.

P).- INSTITUCIÓN RELIGIOSA	0.30 A 0.50 S.M.V.
Q).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.40 A 0.60 S.M.V.
R).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.50 A 0.65 S.M.V.
S).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	0.35 A 0.65 S.M.V.
T).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.25 A 0.35 S.M.V.
U).- ALOJAMIENTO	0.30 A 0.60 S.M.V.
V).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.35 A 0.50 S.M.V.
W).- TRANSPORTES TERRESTRES	0.25 A 0.40 S.M.V.
X).- COMUNICACIONES	0.80 A 1.25 S.M.V.
Y).- MICRO INDUSTRIA	0.30 A 0.50 S.M.V.
Z).- INDUSTRIA	0.40 A 0.60 S.M.V.
AA).- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.35 A 0.60 S.M.V.
AB).- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	0.30 A 0.55 S.M.V.
AC).- TRAILER PARK	0.45 A 0.55 S.M.V.
AD).- GASOLINERAS	0.80 A 1.30 S.M.V.
AE).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	1.20 A 1.30 S.M.V.
AF).- POR CASETA TELEFÓNICA	10 A 15 S.M.V.
B).- POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA PARA INCREMENTO DE DENSIDAD ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	15 A 30 S.M.V.
C).- POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	30 A 50 S.M.V.
XXIX.- DERECHOS DE USO DEL SUELO PARA:	
A).- SITIOS DE TAXI (BASE),	5 A 10 S.M.V.
B).- CONTENEDORES TELEFÓNICOS,	60 A 100 S.M.V.

C).- ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR, POR METRO LINEAL DE ALTURA	6 S.M.V.
D).- DICTAMEN SOBRE ELECTRIFICACIÓN,	5 A 10 S.M.V.
XXX.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO NO MAYOR A TRES AÑOS DEL ÚLTIMO EXPEDIDO.	
A).- USO HABITACIONAL:	
1.- VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	4 A 5 A S.M.V.
2.- VIVIENDA PLURIFAMILIAR	10 A 15 S.M.V.
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	4 A 5 A S.M.V.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	10 A 15 S.M.V.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	10 A 15 S.M.V.
E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	4 A 5 A S.M.V.
F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	10 A 15 S.M.V.
G).- TIENDA DE DEPARTAMENTOS	15 A 20 S.M.V.
H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	15 A 20 S.M.V.
I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	15 A 20 S.M.V.
J).- TIENDA DE SERVICIOS	15 A 20 S.M.V.
K).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	10 A 15 S.M.V.
L).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	10 A 15 S.M.V.
M).- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	10 A 15 S.M.V.
N).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	10 A 15 S.M.V.
Ñ).- EXHIBICIÓN	10 A 15 S.M.V.
O).- CENTRO DE INFORMACIÓN	10 A 15 S.M.V.
P).- INSTITUCIÓN RELIGIOSA	10 A 15 S.M.V.
Q).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	10 A 15 S.M.V.
R).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	15 A 20 S.M.V.
S).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	15 A 20 S.M.V.
T).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	15 A 20 S.M.V.
U).- ALOJAMIENTO	15 A 20 S.M.V.
V).- SERVICIOS FUNERARIOS	10 A 15 S.M.V.
W).- TRANSPORTES TERRESTRES	15 A 20 S.M.V.
X).- COMUNICACIONES	15 A 20 S.M.V.

Y).- MICRO INDUSTRIA	15 A 20 S.M.V.
Z).- INDUSTRIA	20 A 25 S.M.V.
AA).- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	10 A 15 S.M.V.
AB).- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	15 A 20 S.M.V.
AC).- TRAILER PARK	15 A 20 S.M.V.
AD).- GASOLINERAS	15 A 20 S.M.V.
AE).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	20 A 30 S.M.V.
AF).- POR CASETA TELEFÓNICA	4 A 5 A S.M.V.
XXXI.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
A).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA MÉTALICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO),	40 A 60 S.M.V.
B).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA MÉTALICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO),	60 A 65 S.M.V.
1.- EXCAVACIÓN POR METRO CUBICO,	1.65 S.M.V.
2.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CUBICO,	2.20 S.M.V.
C).- ESPECTACULAR HASTA 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS,	3 S.M.V.
D).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS,	3 S.M.V.
E).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 MT2 DE CARTELERA,	10 S.M.V.
F).- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1 S.M.V.
XXXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	
1.- (LICENCIA DE USO DE SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR METRO CUADRADO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS,	0.08 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS,	0.06 A 0.80 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE,	0.04 A 0.06 S.M.V.
2.- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A	

REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
XXXIII.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS,	0.15 A 0.25 S.M.V.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS,	0.10 A 0.15 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE,	0.05 A 0.10 S.M.V
XXXIV.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIA DE USO DEL SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADO,	0.15 A 0.25 S.M.V.
B).- DE 50001 A 10000 METROS CUADRADOS,	0.10 A 0.15 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE,	0.05 A 0.10 S.M.V.
XXXV.- USO DE LA VIA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCION.	
A) USO DE LA VIA PUBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCION.	1 A 4 S.M.V.
B) USO DE LA VIA PUBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCION A PARTIR DEL DIA SIN EXCEDER DE LOS QUINCE DIAS	4 A 6 S.M.V.
XXXVI.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA,	8.00 S.M.V.
B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL,	20.00 S.M.V.
C).- REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA,	5.00 S.M.V.
XXXVII.- REGISTRO COMO CORRESPONSABLE DE OBRA	
A).- CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA,	10.00 S.M.V.
B).- CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL,	20.00 S.M.V.
C).- REFRENDO ANUAL COMO CORRESPONSABLE DE OBRA,	5.00 S.M.V.
D) CORRESPONSABLE GENERAL	20.00 S.M.V.
XXXVIII.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS,	2 S.M.V.

B).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO UNO O DOS ESPACIOS,	3 S.M.V.
EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	

4.3.6. POR AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 38.- LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE APAGAR POR CONCEPTO DE ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, APLICANDO EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS CONFORME A LA SIGUIENTE

TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES:	
I .- DIVISIÓN:	
A).- POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN),	10 S.M.V.
B).- TRÁMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN,	10 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES),	MAS EL 50%
II .- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO	
A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN),	10 S.M.V.
B).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	10 S.M.V.
C).- POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO,	70 S.M.V.
D).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, CON APERTURA DE CALLE, SIN ADICIONALES) CUOTA	MAS EL 50%
III.- FUSIÓN:	
A).- POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN) .	10 S.M.V
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN,	10 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (S/ EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN S/ADICIONALES.), CUOTA	MAS EL 30%

IV .- FRACCIONAMIENTOS:	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).- POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	70 S.M.V.
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V
D).- POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
E).- POR REGULARIZACIÓN: (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO, SIN ADICIONALES) CUOTA	MAS EL 30%
V .- CONDOMINIO O LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/ O VERTICALES:	
A).- POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	60 S.M.V.
B).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	60 S.M.V.
C).- POR REGULIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE CONDOMINIO SIN ADICIONALES) CUOTA	MAS EL 30%
VI .- CONJUNTO URBANO	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
C).- APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	70 S.M.V.
D).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL MISMO.	
VII .- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:	
A).-TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
B).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
VIII .- EXPEDICIÓN DE COPIAS:	
A).- POR LICENCIA SIMPLE,	1 S.M.V.

B).- POR PLANO SIMPLE,	1 S.M.V.
C).- POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLES,	1 S.M.V.
D).- POR LICENCIA CERTIFICADA,	2 S.M.V.
E).- POR PLANO CERTIFICADO,	2.5 S.M.V.
F).- POR OTROS DOCUMENTOS CERTIFICADOS,	2.5 S.M.V.
IX.- POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
A).- POR LICENCIA,	3 S.M.V.
B).- POR PLANO	3 S.M.V.
C).- LA LICENCIA MAYOR A 7 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN,	50 S.M.V.
D).- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL MAYOR DE 2 AÑOS Y MENOR A 6 AÑOS,	10 S.M.V.
E).- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL MAYOR A 6 AÑOS,	12 S.M.V.
X.- ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO (POR VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO).	
A) MENOR A 3 AÑOS	50 S.M.V.
B)ENTRE 3 Y 5 AÑOS	100 S.M.V.

4.3.7. APERTURA, REFRENDO, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO 39.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIÓNES REGLAMENTARIAS APLICABLES ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACION DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS.

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN O REFRENDO EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO,

INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES.

PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LA PRIMER RENOVACIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE APERTURA HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CALCULANDO EL VALOR TOTAL DE LA RENOVACIÓN ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS RESTANTES DEL AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO, CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRA. LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTES FUERA DEL PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE, CAUSARÁN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS CUALES SE CALCULARÁN TOMANDO EL VALOR TOTAL DEL REFRENDO ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DEL AÑO CALENDARIO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DETERMINARÁ EN CADA MANIFESTACIÓN SI SE ACREDITÓ SATISFACTORIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA CANCELAR LA LICENCIA SIN COSTO. LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
POR APERTURA O RENOVACION DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
I. POR APERTURA:	

A).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA,	150 S.M.V
B).- SALÓN Y/O JARDÍN DE EVENTOS SOCIALES,	180 A 430 S.M.V.
C).- ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES,	200 S.M.V.
D).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES,	220 S.M.V
E).- MINISÚPER,	380 S.M.V
F).- CADENA DE RESTAURANTES CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL	1500 S.M.V
G).- RESTAURANTES FAMILIARES CON MÁS DE 3 SUCURSALES EN EL MUNICIPIO	1000 S.M.V
H).- HOTEL CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL	3000 A 4000 S.M.V
I).- HOTEL REGIONAL O BUNGALOW	1500 S.M.V
J).- MOTEL	2500 S.M.V
K).- CASA DE HUESPEDES	720 S.M.V
L).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, PERTENECIENTES A UNA CADENA COMERCIAL	2000 A 3000 S.M.V
M).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	1500 A 2000 S.M.V
N).- TIENDAS DE CONVENIENCIA,	1500 A 2000 S.M.V
O).- RESTAURANTE BAR	2000 A 3000 S.M.V
P).- CANTABAR	2000 A 3000 S.M.V
Q).- CANTINAS	2000 A 3000 S.M.V
R).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA,	3000 S.M.V.
S).- ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA,	250 S.M.V
T).- ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES,	350 S.M.V
U).- BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA,	300 S.M.V
V).- BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES,	400 S.M.V
W).- DISCOTECAS,	3000 S.M.V

X).- CENTROS NOCTURNOS,	5000 S.M.V
A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS INCISOS B, E, F, G, H, I, J, K, P Y Q, QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA CORRESPONDIENTE POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y SUS S ESTABLECIDAS,	100 A 1000 S.M.V
II.- POR REFRENDO ANUAL	
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	20 S. M. V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	30 S. M. V.
SALÓN Y/O JARDÍN DE EVENTOS SOCIALES	50 A 290 S. M. V.
MINISÚPER	150 S. M. V.
RESTAURANTES FAMILIARES	150 S. M. V.
CADENA DE RESTAURANTES CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL	200 S. M. V.
RESTAURANTES FAMILIARES CON MÁS DE 3 SUCURSALES EN EL MUNICIPIO	200 S. M. V.
HOTEL CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL	300 S. M. V.
HOTEL REGIONAL O BUNGALOW	150 S. M. V.
MOTEL	250 S. M. V.
CASA DE HUESPEDES	72 S. M. V.
TIENDAS DE AUTOSERVICIO, PERTENECIENTES A UNA CADENA COMERCIAL	300 S. M. V.
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	150 S. M. V.
TIENDAS DE CONVENIENCIA	250 S. M. V.
RESTAURANT BAR	150 S. M. V.
CANTA BAR	150 S. M. V
CANTINAS	200 S. M. V.
RESTAURANTE BAR CON MUSICA VIVA	300 S. M. V.

ANTOJERIA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERIA, POZOLERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA	25 S. M. V.
ANTOJERIA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERIA, POZOLERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35 S. M. V
BILLAR Y/O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA	30 S. M. V.
BILLAR Y/O BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA	40 S. M. V.
DISCOTECAS	300 S. M. V.
CENTROS NOCTURNOS	500 S. M. V.
III.- POR LA MODIFICACIÓN DE GIROS EN LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO,	10 A 1000 S.M.V
A).- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES,	1 A 10 S.M.V
B).- CAMBIO DE DOMICILIO,	10 A 1000 S.M.V
C).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL,	10 A 1000 S.M.V
D).- CAMBIO DE PROPIETARIO,	10 A 1000 S.M.V
E).- REAPERTURA,	110 A 2500 S.M.V
F).- AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	10 A 1000 S.M.V
IV.- POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO POR CADA HORA EXTRA	
A).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA,	0.28 A 1 S.M.V.
B).-VENTA DE VINOS Y LICORES, VINATERÍA O CERVECERÍA,	0.28 A 1 S.M.V.
C).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES,	0.28 A 1.5 S.M.V.
D).- MINISÚPER, AUTO SÚPER,	1 A 1.5 S.M.V.
E).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA, BOTANERO, CANTINA,	8 A 13 S.M.V.
F).- ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	2 A 4 S.M.V.
G).- CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS Y/O LICORES Y/O CERVEZA,	5 A 8 S.M.V.
H).- BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA,	2 A 4 S.M.V.
I).- BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES,	5 A 8 S.M.V.

J).- DISCOTECAS,	13 A 27 S.M.V.
K).- SALÓN DE EVENTOS SOCIALES, JARDINES,	5 A 10 S.M.V.
L).- RESTAURANTES FAMILIARES,	5 A 10 S.M.V.
M).- RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS, BAR,	5 A 10 S.M.V.
N).- CENTROS NOCTURNOS,	10 A 50 S.M.V.
O).- TIENDAS DE CONVENIENCIA,	1 A 24 S.M.V.
P).- CENTRO COMERCIAL, SUPERMERCADO,	24 A 60 S.M.V.
V.- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA),	10 A 1,000 S.M.V.
VI.- REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVIO DE DOCUMENTO	2 A 5 S.M.V
PARA LA LICENCIA NUEVA. EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.	

POR LA MODIFICACIÓN EN LA AUTORIZACIÓN A LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO ASÍ COMO EN LAS MODIFICACIONES, LOS IMPORTES NO PODRÁN SER SUPERIORES AL IMPORTE QUE SE PAGARÍA POR APERTURA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIÓNES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

4.3.8. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ROTULADO A LA FACHADA DEL MISMO	
I.- ANUNCIOS EN BARDAS, LÁMINAS, VINILONAS, BRONCE, CALADO Y MADERA, POR METRO CUADRADO, LA CUOTA SERÁ ANUAL:	
A).- DE 0.50 A 4.99,	10 A 45 S.M.V.
B).- DE 5 A 9,	46 A 100 S.M.V.
C).- DE 10 A 20,	101 A 299 S.M.V
D).- DE 21 O MÁS,	300 A 2000

	S.M.V
II.- ANUNCIO DE ACRILICO, LUMINOSO O PANTALLA ELECTRÓNICA POR METRO CUADRADO, LA CUOTA ANUAL SERA:	
A).- DE 0.5 A 4.99,	10 A 70 .S.M.V
B).- DE 5 A 9.9,	71 A 120 S.M.V
C).- DE 10 A 19.99,	121 A 200 S.M.V
III.- ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS, LA CUOTA SERÁ ANUAL:	
A).- APERTURA,	500 A 2000 S.M.V.
B).- REFRENDO,	250 A 2000 S.M.V.
IV.- ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE,	25 A 1000 S.M.V.
V.- DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE,	30 A 1000 S.M.V.
VI.- POR PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS POR CASETA:	
A).- APERTURA,	20 A 1000 S.M.V.
B).- REFRENDO,	20 S.M.V.
C).- POR MANTAS, LONAS Y CARTELES HASTA 5 M2 DE SUPERFICIE,	1 A 10 S.M.V
D).- POR MANTAS, LONAS Y CARTELES DESDE 6 M2 DE SUPERFICIE,	11 A 2000 S.M.V.
EN LAS FRACCIONES "I" A LA "III" EL PAGO SERÁ ANUAL, LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LA FRACCIÓN “IV" A LA “VI” SERÁ POR EVENTO Y SI ES PERMANENTE EL PAGO SE HARÁ MENSUAL.	

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS, DEBERÁ OBTENER ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIÓNES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN NINGÚNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERARÁ NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

4.3.9. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ,	1 S.M.V.
B).- RESELLO O REPOSICIÓN,	1 A 1.5 SMV
C).- POR OTORGAR Vo. Bo. A NEGOCIOS EN LO QUE SE REFIERE A CONDICIONES SANITARIAS PARA INICIAR O CONTINUAR ACTIVIDES	2 a 5 SMV
II.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS,	
A).-EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS	2 SMV
B).- TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE PERSONAS EN BARES	2 SMV
III.- POR ACOPIO CANINO Y/O CUAQUIER OTRA ESPECIE ANIMAL	
A) POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES,	1 A 50 S.M.V.
B)- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES,	5 A 100 S.M.V.
C) POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS,	3 A 10 S.M.V.
D).- POR SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS	1 a 5 SMV
E).- SACRIFICIO DE PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES ESPECIES	5 a 20 SMV
F).- POR PERMITIR QUE LA MASCOTA AGREDA A UNA PERSONA Y NO TOMAR LAS PRECAUCIONES CORRESPONDIENTES	10 a 20 SMV

4.3.10. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 42.- POR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y LOS HECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).-ORDINARIAS,	1.5 A 3 S.M.V.
B).- ACTAS URGENTES,	3 A 5 S.M.V.
C) ACTAS FORANEAS (PROGRAMA DE RENAPO Y DGRC)	1.5 A 3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTO DENTRO Y FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN ESTE CASO EL CONTRIBUYENTE CORRERÁ CON LOS GASTOS DE TRASLADO DEL OFICIAL.	GRATUITO

III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS,	3.5 A 6 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE ADOPCIONES,	4.5 A 9 S.M.V.
V.- MATRIMONIOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL,	5 A 13 S.M.V.
B).- EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES,	14 A 18 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES,	32 A 101 S.M.V.
I.- DE LUNES A VIERNES	30 A 40 S. M. V.
II.- DIAS SABADO, DOMINGO O DIAS FESTIVOS	40 A 50 S. M. V.
VI.- POR EL REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL,	4.5 A 8 S.M.V.
VII.- DIVORCIOS:	
A).- DIVORCIO,	13.5 A 17 S.M.V.
B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS.	50 A 70 S.M.V.
C).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V.
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES	
A).- POR ORDEN JUDICIAL,	4 A 7.5 S.M.V.
B).- POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	4 A 7.5 S.M.V
IX.- INSERCIONES:	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO,	4 S.M.V.
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO,	4 S.M.V
C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN,	4 S.M.V.
D).- INSERCIÓN O REPOSICIÓN DE ACTAS POR PÉRDIDA , DESTRUCCIÓN O DETERIODO,	2.5 A 4 S.M.V
X.- CERTIFICADO DE ACTAS:	2 A 4 S.M.V
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	GRATUITO
XII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN PARA EL CASO DE REGISTRO DE DEFUNCIONES DE PERSONAS NACIDAS EN EL MUNICIPIO O CON RESIDENCIA EFECTIVA DE UN AÑO AL MOMENTO DEL DECESO:	NO CAUSA
XIII.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:	2 A 3 S.M.V
XIV.- BÚSQUEDAS :	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTO,	1.5 A 5.5 S.M.V
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIO,	1.5 A 5.5 S.M.V

C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES,	1.5 A 5.5 S.M.V
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE,	1.5 A 5.5 S.M.V
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES,	3.5 A 5.5 S.M.V
XV.- LAS INHUMACIONES QUE ASÍ SE SOLICITEN PARA PERSONAS INDIGENTES O DE ESCASOS RECURSOS,	0.2 S.M.V
XVI.- POR LAS ORDENES DE INHUMACIÓN DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR,	4 S.M.V
XVII.- POR CREMACIONES,	6 S.M.V
XVIII.- POR TRASLADO DE CADÁVERES DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS,	2 A 7 S.M.V
XIX.- POR TRASLADO DE CADÁVERES FUERA DEL ESTADO DE MORELOS,	2 A 10 S.M.V
XX.- POR TRASLADO FUERA DEL PAÍS,	4 A 10 S.M.V
XXI.- POR EXHUMACIONES,	2.2 A 6.5 S.M.V
XXII.- POR INHUMAR SIN AUTORIZACIÓN,	12 A 21 S.M.V
XXIII.- OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS,	3.5 A 6.5 S.M.V
XXIV.- COTEJO DE ACTAS,	GRATUITO

4.3.11. POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 43.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
POR SERVICIOS CATASTRALES;	
I.- AVALÚO CATASTRAL,	3 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS	2 S.M.V.
III.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR M2:	
A).- HASTA 5000 M2,	2.5 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000.M2,	3.5 S.M.V.
C).- 10,001 A 15,000 M2,	4.5 S.M.V.
D).- 15,001 A 30,000 M2,	5.5 S.M.V.
E).- 30,001 A 50,000 M2,	6.5 S.M.V.
F).- 50,001 A 100,000 M2,	7.5 S.M.V.

G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES	
ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ :	
HASTA LOS 15,000 METROS 1:500	
DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100	
DE 500,000 M2 EN ADELANTE 1:200	
IV.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y MAPEOS ADMINISTRÁTIVOS DE:	
A).- 0.01 HASTA 1,000 M2,	6 A 8 S.M.V.
B).- 1001 HASTA 5,000 M2,	8 A 15 S.M.V.
C).- 5,001 HASTA 10,000 M2,	15 A 20 S.M.V.
D).- 10,001 HASTA 15,000 M2,	20 A 25 S.M.V.
E).- 15,001 HASTA 20,000 M2,	25 A 30 S.M.V.
F).- 20,001 HASTA 25,000 M2,	30 A 35 S.M.V.
G).- 25,001 HASTA 30,000 M2,	35 A 40 S.M.V
H).- 30,001 HASTA 35,000 M2,	40 A 45 S.M.V.
I).- 35,001 HASTA 40,000 M2,	45 A 50 S.M.V.
J).- DESPUÉS DE 40,000 M2 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES,	3 S.M.V.
V.- EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE,	2 S.M.V
VI.- POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- HASTA 100 M2,	3 S.M.V.
B).- POR CADA 100 M2 ADICIONALES,	1 S.M.V.
VII.- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	7 S.M.V.
VIII.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	2 S.M.V.
IX.- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE,	5 S.M.V.
X.- CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, HASTA CINCUENTA HOJAS	8 S.M.V.
XI.- INSPECCIÓN OCULAR,	4 S.M.V.
XII.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN,	6 S.M.V.

XIII.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL,	6 S.M.V.
XIV.- COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO,	7 S.M.V.
XV.- CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
A).- FORMATO DIGITAL,	25 S.M.V.
B).- FORMATO IMPRESO,	8 S.M.V.
XVI.- CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
A).- FORMATO DIGITAL,	10 S.M.V.
B).- FORMATO IMPRESO,	5 S.M.V.
XVII.- ORTOFOTO DIGITAL ESCALA; 1: 10 POR SECCIÓN	
A).- FORMATO DIGITAL,	25 S.M.V.
B).- FORMATO IMPRESO,	10 S.M.V.
XVIII.- IMPRESIÓN A COLOR DE PLANO GENERAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL	
A).- HASTA 60X90,	8 S.M.V.
B).- POR CADA 25 CM EXTRAS,	1 S.M.V.
XIX.- LOCALIZACIÓN DE PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO,	10 S.M.V.
POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES,	1 S.M.V.
XX.- LIMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIÓN Y COLONIAS DEL MUNICIPIO,	5 S.M.V.
XXI.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO,	5 S.M.V
XXII. INSCRIPCIÓN DE PERITO VALUADOR ANTE LAS AUTORIDADES DEL CATASTRO MUNICIPAL	
A).- REGISTRO,	50 S.M.V.
B).- LA REVALIDACIÓN ANUAL,	25 S.M.V.

4.3.12. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 44.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSITO POR ARRASTRE Y ALMACENAJE DE VEHICULOS	
I.- POR ARRASTRE POR EL PRIMER TRAMO DE HASTA 10 KM EN	

HORARIO DIURNO.	
A) MOTOCICLETAS, AUTOMOVILES, CAMIONETA SUV.	8 S.M.V.
B) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	10 S.M.V.
I.- POR ARRASTRE POR EL PRIMER TRAMO DE HASTA 10 KM EN HORARIO NOCTURNO	
C) MOTOCICLETAS, AUTOMOVILES, CAMIONETA SUV.	10 S.M.V.
D) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	12 S.M.V.
II.- LOS DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES CAUSARÁN UNA TARIFA DIARIA DE:	
A).- AUTOMÓVIL	2 S.M.V.
B).- TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS DE:	3 S.M.V.
C).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	4 S.M.V.
D).- TRANSPORTE DE CARGA DENOMINADO TRÁILER:	5 S.M.V.
III .- POR MANIOBRAS Y OTROS SERVICIOS, POR HORA Y POR UNIDAD UTILIZADA:	2 A 50 S.M.V.
IV .- INVENTARIO:	1 S.M.V.
V.- POR LA EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	
A).- CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO,	1 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO,	1 S.M.V.
C).- ESTUDIO DE IMPACTO VIAL,	10 A 300 S.M.V.

4.3.13. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 45.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A) POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL:

CONCEPTO	TARIFA EN S.M.V.
1. DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	
1.1 TIENDA DE AUTOSERVICIO	100
1.2 PLAZA COMERCIAL	100 A 300
ESCUELA PARTICULAR:	
1.3 PREESCOLAR Y/O CENDI	10
1.4 PRIMARIA	11
1.5 SECUNDARIA	12
1.6 PREPARATORIA	15
1.7 UNIVERSIDAD	20
DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
1.8 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	100 A 150
1.9 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	70 A 100

1.10 DE 500 A 999 M2	51 A 70
1.11 DE 100 A 499 M2	26 A 50
1.12 DE 26 A 99 M2	20 A 25
1.13 DE 0 A 25 M2	5
ANUNCIO	
1.14 ESPECTACULAR	100
1.15 TIPO TORRE	30
1.16 TIPO TOLDO	20
1.17 TIPO TÓTEM	20
1.18 ADOSADO	10
1.19 CINE Y/O TEATRO	150
1.20 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	100
1.2 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	10
1.3 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	100
1.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO:	
1.4.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	150
1.4.2 BAR Y CANTINA	50
1.4.3 RESTAURANT-BAR	50
1.4.4 DISCOTECA	60
1.4.5 HOTEL	100
1.4.6 PANADERÍA	50
1.4.7 CLÍNICA Y HOSPITAL	100
1.4.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ	200
1.4.9 TALLER MECÁNICO	10 A 50
1.4.10 EMPRESA O INDUSTRIA CON 20 TRABAJADORES O MÁS	100
1.5 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	3 A 25
1.6 OTROS SERVICIOS	
1.6.1 CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS	20
1.6.2 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS	21
1.6.3 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR, POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS	6
1.6.4 TALLER DE CAPACITACIÓN A PARTICULARES DE QUE HACER Y NO HACER EN CASO DE SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS, POR	30

CADA UNO	

4.3.14. POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 46.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS EN SU CASO PAGARÁN LAS CUOTAS QUE SE ESTABLECEN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR PERMISOS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES PROCEDENTES PARA FUNCIONAMIENTO, OFICIOS DE FACTIBILIDAD Y OTROS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CAUSARÁ A LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES. EN LOS CASOS DE MULTA LA CONTRIBUCIÓN SERÁ EN UN PORCENTAJE IGUAL, EXCEPTO CUANDO LAS MULTAS SEAN EQUIVALENTES A TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
II.- EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
A.- CASAS HABITACIÓN,	7 A 15 S.M.V.
B.- CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	100 A 150 S.M.V.
C.- CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	30 A 50 S.M.V.
D.-INDUSTRIAS,	100 A 150 S.M.V.
III.- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
1.- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	3 S.M.V.
2.- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	6 S.M.V.
3.- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	8 S M V
4.- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	14 S.M.V.
5.- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	16 S.M.V.
6.- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	18 S.M.V.
7.- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	20 S.M.V.
8.- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	22 S.M.V.
9.- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	28 S.M.V.
10.- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	30 S.M.V.
11.- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	32 S.M.V.
12.- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	34 S.M.V.
13.- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	36 S.M.V.

14.- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	38 S.M.V.
15.- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	40 S.M.V.
16.- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	42 S.M.V.
17.- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	44 S.M.V.
IV.- DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
1.- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	9 S.M.V.
2.- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	13 S.M.V.
3.- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	16 S.M.V.
4.- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	23 S.M.V.
5.- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	26 S.M.V.
6.- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	29 S.M.V.
7.- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	36 S.M.V.
8.- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	39 S.M.V.
9.- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	49 S.M.V.
10.- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	52 S.M.V.
11.- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	54 S.M.V.
12.- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	57 S.M.V.
13.- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	58 S.M.V.
14.- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	61 S.M.V.
15.- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	64 S.M.V.
16.- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	67 S.M.V.
17.- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	75 S.M.V.
EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	EXENTO
V.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A).- LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA Y ESTÉTICA	EXENTO
B).- ACLAREO DE COPA,	1 A 2.05 S.M.V.
C).- ELEVACIÓN DE COPA.	1 A 5 S.M.V.
D).- REDUCCIÓN DE COPA:	

1.- AL 30%,	1 A 5 S.M.V.
2.- AL 40%,	1 A 7.5 S.M.V.
3.- AL 50%,	1 A 10 S.M.V.
VI.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES,	1.5 A 10 S.M.V.
VII.- POR OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN PROCEDENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LAS NORMAS APLICABLES:	
A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS,	15 A 20 S.M.V.
B).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES , PLAZAS COMERCIALES,	15 A 20 S.M.V.
C).- INDUSTRIAS,	15 A 20 S.M.V.
VIII.- POR OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGA'S). CONFORME A PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.	
A).- FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
1.- VIVIENDA,	5 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS,	15 A 20 S.M.V.
3.- DESARROLLOS HABITACIONALES,	10 A 30 S.M.V.
B).- FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
1.- MICRO,	1 A 5 S.M.V.
2.- PEQUEÑA,	5 A 10 S.M.V.
3.- MEDIANA,	15 S.M.V.
4.- GRAN EMPRESA	30 S.M.V
IX.- POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS AL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL:	
A).- RESÍDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO	0.50 S.M.V.
X.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	20 A 120 S.M.V.
XI.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE,	20 A 120 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO

5. PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

5.1.1. DERIVADOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MOSTRENCOS

ARTÍCULO 47- EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ASÍ COMO ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS.

5.1.2. POR VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS

ARTÍCULO 49.- LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN, CUANDO ASÍ PROCEDA, POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA, DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES INGRESOS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA, TALES COMO LOS FORMATOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, ENTRE OTROS, SE COBRARÁ	2 A 5 S.M.V.
II.- POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DEL ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓNES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS	1 S.M.V.
III.- BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA	19.55 S.M.V.

5.1.3. POR DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 50.- POR EL COBRO DE DAÑOS AL ALUMBRADO PÚBLICO EN VIALIDADES DEL MUNICIPIO, CAUSADOS POR PARTICULARES:

A).- POSTE CÓNICO CIRCULAR DE 6 MTS DE LARGO $ 7,000.00
B).- POSTE CÓNICO CIRCULAR DE MÁS DE 6 MTS DE LARGO $9,500.00
C).- LUMINARIA COMPLETA DE VAPOR DE SODIO DE 70 W $2,100.00
D).- LUMINARIA COMPLETA DE ADITIVO METÁLICO DE 250 W $3,500.00
E).- CABLE NEUTRANEL 2 +1 (COSTO POR METRO) $18.00

SECCIÓN SEGUNDA

5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL

5.2.1. PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS O LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE REALICE.

CAPÍTULO SEXTO
6. DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
6.1.1. MULTAS

ARTÍCULO 52- LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIÓNES VIGENTES Y PODRÁN SER MULTAS, RECARGOS Y OTROS ACCESORIOS A LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

6.1.1.1. EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO; QUE TIENEN EL PROPÓSITO DE INHIBIR Y EN SU CASO SANCIONAR LA CONDUCTA INFRACTORA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
MULTAS DE TRANSITO CONFORME AL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO	
A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	5 A 15 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	1 A 4 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	1 A 4 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 15 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	10 A 15 S.M.V
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	60 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	1 A 15 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO TENER LA CALCOMANIA DE VERIFICACION A EXCEPCION DE VEHICULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON OBLIGACION DE VERIFICAR	3 S.M.V.

2.- POR PERIODO DE VERIFICACION FALTANTE	7 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	3 A 8 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	1 A 5 S.M.V.
3.- PERMITIR CONDUCIR UN VEHICULO POR UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	40 S.M.V.
4.- ILEGIBLE:	1 S.M.V.
5.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	1 A 4 S.M.V.
6.- VENCIDA	3 S.M.V.
7- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACION PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCION.	4 A 8 S.M.V
8.- AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHICULO DEL SERVICIO PUBLICO LOCAL.	10 A 16 S. M. V.
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	2 A 6 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	1 A 3 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 A 3 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 2 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	1 A 12 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	1 A 3 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS, DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	1 A 3 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	1 A 3 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES O FANALES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	1 A 3 S.M.V.
E).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	1 A 3 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 3 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO:	1 S.M.V.

4.- SILENCIADOR:	1 A 3 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	2 S.M.V
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 6 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 3 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 S.M.V.
F).- OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 3 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	1 A 6 S.M.V.
G).- CIRCULACIÓN :	
1.- OBSTRUIRLA:	1 A 3 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO DE PASAJEROS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 6 S.M.V.
3- CONTAMINAR POR EXPEDIR O EMITIR HUMO O RUIDO EXCESIVO:	1 A 3 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	1 A 4 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	1 A 4 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	2 A 6 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS; ASÍ COMO UTILIZAR AUDÍFONOS, TELÉFONOS CELULARES, EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN Y CUALQUIER OTRO OBJETO QUE LES OCUPE LAS MANOS Y LES DIFICULTE O DISTRAIGA AL CONDUCTOR AL MANEJAR:	4 A 10 S.M.V.
8.- CIRCULAR CON MENOR DE EDAD DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHICULO, EXCEPTO LOS VEHICULOS DE CABINA SENCILLA.	8 S.M.V.
9.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	8 S.M.V.
10.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: EL AUTOTRANSPORTE DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA.	4 A 8 S.M.V.
11.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 A 6 S.M.V.
12.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	1 A 12 S.M.V.
13.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN, PONIENDO EN RIESGO EL TRÁFICO VEHICULAR, O LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS BIENES,	2 S.M.V.

14.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 4 S.M.V.
15.- NO CEDER EL PASO: EN AREA PEATONAL	1 A 4 S.M.V.
16.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	1 A 4 S.M.V.
17.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	1 A 6 S.M.V.
18.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	3 S.M.V.
20.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	4 A 8 S.M.V.
21.- REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHICULO CON OTRO. SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	4 A 8 S. M.V.
22.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	4 A 10 S.M.V.
23.- CONDUCIR VEHICULOS DE CARGA Y QUE ESTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PUBLICA Y ARROLLO VEHICULAR.	4 A 8 S.M.V.
24.- NO CEDER EL PASO A VEHICULOS DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS.	5 A 10 S. M. V.
25.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	1 A 4 S.M.V.
26.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	75 S.M.V.
27.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	63 S.M.V.
28.- NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO	2 S.M.V.
29.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	3 S.M.V.
30.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	1 A 8 S.M.V.
31.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	1 A 8 S.M.V.
32.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	4 A 8 S.M.V.
33.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 S.M.V.
34.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	4 A 10 S.M.V.

35.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	3 S.M.V.
36.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	1 A 6 S.M.V.
37.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	1 A 15 S.M.V.
38.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	8 A 15 S.M.V.
39.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 25 S.M.V.
40.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	4 A 12 S.M.V.
41.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 S.M.V.
42.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	60 S.M.V.
43.- CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS,	1 A 4 S.M.V.
44.- EN EL SERVICIO COLECTIVO CON ITINERARIO FIJO, POR PERMITIR EL ASCENSO DE UN PASAJERO EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES O PSICOTRÓPICOS,	1 A 4 S.M.V.
45.- POR PERMITIR QUE LOS USUARIOS VIAJEN EN LOS ESCALONES O CUALQUIER PARTE EXTERIOR DEL VEHÍCULO.	4 A 8 S.M.V.
46.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHICULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO EN DONDE EXISTA SEÑALIZACION.	2 A 4 S.M.V.
47.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHICULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA.	2 A 4 S.M.V.
48.- TRANSITAR CON VEHICULO EN MALAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACION.	2 A 4 S. M. V.
49.- TRAER EL BRAZO EL CONDUCTOR FUERA DEL VEHICULO EN CIRCULACION Y NO PARA REALIZAR SEÑAL HUMANA DE TRANSITO.	4 A 8 S.M.V.
50.- FALTA DE PRECAUCION PARA ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTES.	5 A 10 S.M.V.
51.- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHICULO DE TRANSPORTE FEDERAL FUERA DE SUS TERMINALES.	4 A 6 S.M.V.
52.- POR FUMAR CONDUCIENDO EL VEHICULO.	4 A 6 S.M.V.

53.- REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES PROHIBIDOS PARA ELLO.	4 A 10 S.M.V.
54.- REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN EL SEGUNDO O TERCER CARRIL, CONTADOS DE DERECHA A IZQUIERDA.	5 A 12 S.M.V.
55.- POR PERMITIR EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS ESTANDO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.	5 A 12 S.M.V.
56.- CIRCULAR SIN ENCENDER LAS LUCES INTERIORES DEL VEHÍCULO CUANDO OBSCUREZCA.	1 A 4 S.M.V.
57.- CARGAR COMBUSTIBLE LLEVANDO PASAJEROS A BORDO.	1 A 8 S.M.V.
58.- CUANDO CAREZCA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.	10 A 18 S.M.V.
59.- CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE LA PARTE DELANTERA O DE LOS COSTADOS Y NO HAYA OBTENIDO EL PERMISO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y RESCATE DE JIUTEPEC.	1 A 6 S.M.V.
60.- AUN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA SE DERRAME O ESPARZA POR LA VÍA PÚBLICA.	1 A 6 S.M.V.
61.- AUN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA NO VAYA DEBIDAMENTE SUJETA AL VEHÍCULO CON CABLES Y LONAS.	1 A 8 S.M.V.
H).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	4 A 10 S.M.V
2.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 8 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4 S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	1 A 4 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO:	4 A8 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	1 A 4 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	3 S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA:	2 A 7 S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE:	1 A 4 S.M.V.
10.- EN DOBLE FILA:	5 A 12 S.M.V.
11.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	3 S.M.V.

12.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COMO PRIVADO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	1 A 4 S.M.V.
13.- POR UTILIZAR CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES TANTO EN LA VÍA PÚBLICA COMO EN ESTACIONAMIENTOS DE TIENDAS COMERCIALES, SIN QUE CUENTEN CON LA PLACA RESPECTIVA.	5 A 12 S.M.V.
14. POR SIMULAR DESCOMPOSTURAS MECÁNICAS O ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 S.M.V.
I).- VELOCIDAD.	
1.- MANEJAR REBASANDO LOS LIMITES ESTABLECIDOS	10 A 18 S.M.V
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, ZONAS ESCOLARES, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO:	1 A 5 S.M.V.
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	1 A 5 S.M.V.
J).- REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	1 A 5 S.M.V.
2.- EN ZONA DE PEATONES:	1 A 5 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	1 A 5 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO:	1 A 7 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	1 A 6 S.M.V.
K).- RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	1 A 5 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	1 A 4 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	1 A 7 S.M.V.
L).- ALTO Y SEMÁFOROS EN LUZ ROJA:	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	1 A 6 S.M.V.
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	4 A 10 S.M.V.
3.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS:	2 A 6 S.M.V.
M).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.- ALTERARLOS:	45 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	4 A 10 S.M.V.
3.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	1 S.M.V.

4.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	6 A 15 S.M.V.
5.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO:	3 S.M.V.
6.- EN DAÑOS A TERCEROS, NO CONTAR CON POLIZA DE SEGURO VIGENTE.	4 S.M.V.
N).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	80 S.M.V.

PARA EL PAGO DE LAS MULTAS SE CONSIDERARÁN LOS DESCUENTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 80 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 54.- EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

I.- LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) DE 5 A 9 SALARIOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS, NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 S.M.V. Y ADEMÁS QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

B) DE 10 A 15 SALARIOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 SALARIOS ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

C) DE 16 A 25 SALARIOS CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 110 SALARIOS ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

D) DE 26 A 150 SALARIOS EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES, Y DEMÁS CASOS.

II.- RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

TRATANDOSE DE VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, LAS TARIFAS SERAN LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONVENIO CORRESPONDIENTE ENTRE EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

6.1.1.2. EN MATERIA DE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 55.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE SANCIONARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA

I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A).- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS , EN LUGARES PÚBLICOS,	1 A 10 S.M.V.
B).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO,	1 A 10 S.M.V.
C).- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O LUGARES PÚBLICOS.	11 A 20 S.M.V.
D).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA,	21 A 30 S.M.V.
E).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES,	11 A 20 S.M.V.
F).- ARROJAR A LA VIA PÚBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR MOLESTIAS O DAÑOS,	21 A 30 S.M.V
G).- CAUSAR FALSAS ALARMAS O ASUMIR ACTITUDES EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE INFUNDAN O TENGAN POR OBJETO CREAR PÁNICO ENTRE LOS PRESENTES,	21 A 30 S.M.V.
H).- DETONAR COHETES, FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE,	21 A 30 S.M.V.
I).- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES, ENCENDER O USAR EXPLOSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	80 A 100 S.M.V.
J).- HACER FOGATAS O UTILIZAR SUBSTANCIAS COMBUSTIBLES EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS,	21 A 30 S.M.V.
K).- FUMAR EN LOCALES, SALAS DE ESPECTÁCULOS Y OTROS LUGARES EN LOS QUE POR RAZONES DE SALUD Y SEGURIDAD SE PROHIBA HACERLO.	2 A 5 S.M.V
L).- POSEER ANIMAL (ES) PELIGROSO (S) SIN TOMAR EN CUENTA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS Y PERMISOS CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE,	11 A 20 S.M.V.
M).- ORGANIZAR O PARTICIPAR EN LUGARES PÚBLICOS, JUEGOS O CELEBRACIONES QUE PONGAN EN PELIGRO A LOS TRANSEÚNTES O QUE PUEDA CAUSAR MOLESTIAS A LOS VECINOS DEL LUGAR,	5 A 20 S.M.V.

N).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA CUANDO ESTO PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS TRANSEÚNTES E INHALAR SOLVENTES EN LA VIA PÚBLICA,	21 A 30 S.M.V.
O).- CERRAR CALLES SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, MISMA QUE NO PODRÁ OTORGARLOS SI NO ES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS CÍVICOS O CULTURALES,	11 A 20 S.M.V.
P).-. INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA,	21 A 30 S.M.V.
Q).- PINTAR GRAFFITI (CUALQUIER TRAZO HECHO CON PINTURAS SINTÉTICAS O NATURALES) EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O DE USO COMÚN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO.	20 A 70 S.M.V.
II.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MOTIVOS DE SANCIÓN QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL PÚBLICA, LAS SIGUIENTES:	
A).- INCITAR, EJERCER O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS,	11 A 20 S.M.V.
B).- FALTAR AL RESPETO CON SEÑAS OBSENAS, PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS O ANCIANOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DFERENTES O ENFERMOS MENTALES,	3 A 5 S.M.V.
C).- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS, VEJAR O MALTRATAR EN LA MISMA FORMA A LOS ASCENDIENTES O CÓNYUGE.	3 A 5 S.M.V.
D).- EXHIBIR EN LUGARES PÚBLICOS, CARTELES, FOTOGRAFÍAS, PELÍCULAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL CON CONTENIDO PORNOGRÁFICO O VIOLENTO QUE OFENDA LA MORAL PÚBLICA.	3 A 5 S.M.V.
E).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	10 A 15 S.M.V.
F).- INDUCIR, OBLIGAR O PERMITIR QUE UNA PERSONA MENOR DE EDAD O PRIVADA DE SU CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO, EJERZA LA PROSTITUCIÓN, LA MENDICIDAD O LA VAGANCIA, COMETA FALTAS EN CONTRA DE LA MORAL PÚBLICA, E INGENIR BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL,	10 A 20 S.M.V
G) .- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS EN LUGARES PÚBLICOS,	5 A 10 S.M.V.

H).- PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS; ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA INDOLE EN LAS FACHADAS, BARDAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y DEL PROPIETARIO SEGÚN SEA EL CASO, .	21 A 30 S.M.V
I).- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	3 A 10 S.M.V.
J).- EJERCER CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS CON FINES DE LUCRO EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SE CONSIDERARÁ INFRACTOR A CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS.	3 A 5 S.M.V
K).- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERIAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES-BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER, EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y EL ÓRDEN PÚBLICOS.	10 A 20 S.M.V
L).- OFRECER O EJERCER EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O DE SEMIDESNUDO DE HOMBRE O MUJER, BAJO CUALQUIER DENOMINACIÓN.	3 A 10 S.M.V.
M).- EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AUN CUANDO SE TRATE DE LAS LLLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE,	11 A 20 S.M.V
III.- SON FALTAS Y MOTIVO DE INFRACCIÓN CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, LAS SIGUIENTES:	
A).- AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A ALGUNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE ESTO OCURRA.	11 A 20 S.M.V.
B).- CAUSAR MOLESTIAS POR CUALQUIER MEDIO, QUE IMPIDAN EL LEGITIMO USO Y DISFRUTE DE UN BIEN O UN SERVICIO PÚBLICO.	3 A 5 S.M.V
C).- ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA OBJETOS O SUBSTANCIAS QUE LE CAUSEN DAÑOS O MOLESTIAS.	3 A 5 S.M.V.
D).- MOLESTAR A LAS PERSONAS MEDIANTE EL USO DE CARTELES, LEYENDAS EN MUROS, TELÉFONO O RADIO,	3 A 5 S.M.V.
E).- CAUSAR DAÑO A TODA CLASE DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA,	3 A 5 S.M.V.
IV.- SON FALTAS Y MOTIVO DE INFRACCIÓN AQUELLAS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA O CAUSAN DAÑO AL MEDIO AMBIENTE.	3 A 5 S.M.V.
A).-POSEER PLANTAS O ANIMALES QUE POR SU NATURALEZA O NÚMERO CONSTITUYAN UN RIESGO PARA LA SALUD O LA SEGURIDAD PÚBLICA,	1 A 10 S.M.V.

B).- PERMITIR A SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN SIN LIMPIAR LAS HECES,	1 A 3 S.M.V.
C).- VERTIR A LA VIA PÚBLICA, REDES DEL DRENAJE O CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO, MATERIAS O SUBSTANCIAS FÉTIDAS CORROSIVAS, CONTAGIOSAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS O RADIOACTIVAS,	21 A 30 S.M.V.
D).- ORINAR Y/O DEFECAR EN LA VIA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.	11 A 20 S.M.V.
E).- CONTAMINAR EL AGUA DE POZOS DE EXTRACCIÓN, TANQUES ALMACENADORES, FUENTES PÚBLICAS, ACUEDUCTO O TUBERÍAS,	3 A 5 S.M.V.
F).- NO ASEAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES, EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL FRENTE DE DICHA PROPIEDAD. ASI COMO LA PODA DE SUS ARBOLES,	3 A 5 S.M.V.
G).- QUEMAR HULE, PLÁSTICO, SOLVENTES BASURA, MALEZA Y OTRAS MATERIAL CUYO HUMO CAUSE MOLESTIAS, ALTERE LA SALUD O TRANSTORNE EL MEDIO AMBIENTE,	5 A 10 S.M.V
H).- TOLERAR O PERMITIR A LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDIOS QUE ESTOS SEAN UTILIZADOS COMO TIRADEROS DE BASURA,	5 A 10 S.M.V
I).- DERRIBAR, TALAR Y APLICAR PODAS LETALES O VENENOS DE CUALQUIER TIPO DE ARBOL SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL,	5 A 10 S.M.V
J).- EL ESTABLECIMIENTO DE CORRALES, GRANJAS O ESTABLOS DE CUALQUIER TIPO DE GANADO EN ZONA URBANA,	5 A 10 S.M.V
K).- QUE LOS PARTICULARES PERMITAN A SUS ANIMALES DE CUALQUIER TIPO, DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y AFECTEN AL VECINDARIO, Y SI ESTE NO TIENE DUEÑO NI REGISTRO SE SACRIFICARÁ EN EL CASO DE LOS CANINOS Y EN CASO DE LOS DEMÁS SE ENVIARÁN A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA SU RESGUARDO,	5 A 10 S.M.V
V.- FALTAS Y MOTIVO DE SANCIÓN, REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
A).- PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYO ACCESO ESTE PROHIBIDO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES,	20 A 40 S.M.V.
B).- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INHALANTES Y CIGARROS A MENORES DE EDAD,	10 A 30 S.M.V
C).- REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO CON EL	3 A 5 S.M.V

PÚBLICO,	
D).- PERMITIR LOS DIRECTORES, ENCARGADOS, GERENTES O ADMINISTRADORES DE ESCUELAS, UNIDADES DEPORTIVAS O DE CUALQUIER ACTIVIDAD AREA DE RECREACIÓN, QUE DENTRO DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO SE CONSUMAN O EXPENDAN CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUBSTANCIAS TÓXICAS,	5 A 10 S.M.V
E).- COMERCIALIZAR MATERIAL GRÁFICO QUE ATENTE CONTRA LA MORAL PÚBLICA. LOS NEGOCIOS AUTORIZADOS PARA VENDER O RENTAR CUALQUIER TIPO DE MATERIAL CLASIFICADO PARA LOS ADULTOS DEBERÁN CONTAR CON UN ÁREA RESERVADA PARA EXHIBIR ESTE TIPO DE MERCANCIAS, DE MANERA QUE NO TENGAN ACCESO A ELLA LOS MENORES DE EDAD,	5 A 10 S.M.V
F).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 S.M.V.
VI.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MOTIVO DE SANCIÓN QUE ATENTAN CONTRA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA LAS SIGUIENTES:	
A).- ARRANCAR CESPED, FLORES, OBJETOS DE ORNAMENTO, EN SITIOS PÚBLICOS SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA,	3 A 5 S.M.V
B).- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	10 A 20 S.M.V.
C).- DAÑAR, DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO,	10 A 15 S.M.V.
D).- DAÑAR O HACER USO INDEBIDO DEL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANOS,	3 A 5 S.M.V
E).- SOBRECARGAR LOS CONTENEDORES O DEPOSITOS URBANOS DE BASURA O DEPOSITAR EN ELLOS MATERIALES TOXICOS INFECCIOSOS, PELIGROSOS O QUE GENEREN MALOS OLORES,	3 A 5 S.M.V
F).- CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑO A BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA,	3 A 5 S.M.V
G).- IMPEDIR, DIFICULTAR O ENTORPECER LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES,	3 A 5 S.M.V

H).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL, INSPECTORES, INSTITUCIONES MEDICAS O ASISTENCIALES INVOCANDO HECHOS FALSOS,	21 A 30 S.M.V
VII.-LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIÓNES ADMINISTRATIVAS, DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE BANDO, EL AYUNTAMIENTO DELEGA EN LOS JUECES CIVICOS Y DIRECTORES DE LAS ÁREAS RESPECIVAS LA FACULTAD DE IMPONER A LOS PARTICULARES, LA SANCION CORRESPONDIENTE A L A INFRACCIÓN COMETIDA.	3 A 100 S.M.V

6.1.1.3. EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 56.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC; SERÁN DE 1 A 1500 S.M.V.

6.1.1.4. EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 57.-LAS INFRACCIONES POR FALTA AL REGLAMENTO QUE REGULE LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE APLICARAN CONSIDERANDO LA FALTA COMETIDA, LAS DIMENSIONES DEL LUGAR Y/O NEGOCIO, PRESENCIA EN EL MERCADO ECONÓMICO Y LA CIRCUNSTANCIA ECONÓMICA DEL INFRACTOR DE ACUERDO A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- NO CONTAR CON CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.	10 A 100 S.M.V.
II.- FALTA DE AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O DOCUMENTO SIMILAR.	10 A 100 S.M.V.
III.- EL NO TENER A LA VISTA LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O DOCUMENTO SIMILAR.	3 A 70 S.M.V.
IV.- POR VENDER EN VÍA PÚBLICA SIN PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN,	3 A 70 S.M.V.
V.- POR FALSEDAD DE DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA,	3 A 70 S.M.V.
VI.- POR NO REVALIDAR O REFRENDAR,	03 A 70 S.M.V.
VII.- POR VIOLACIÓN AL HORARIO AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.

VIII.- POR OBSTACULIZAR EL TRÁNSITO DE PEATONES,	10 A 70 S.M.V.
IX.- POR AFECTAR Y/U OBSTACULIZAR EL ENTORNO, VIALIDAD O IMAGEN URBANA,	10 A 70 S.M.V.
X.- POR OBSTACULIZAR EL ACCESO A OTROS INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN, OFICINAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO CONTIGUO,	10 A 70 S.M.V.
XI.- POR NO CONTAR CON INSTALACIÓN DE SERVICIO SANITARIO EN CONDICIONES HIGIÉNICAS;	10 A 70 S.M.V.
XII.- POR NO DISPONER, EN SU CASO, DEL SERVICIO DE CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO,	10 A 70 S.M.V.
XIII. POR NO CONTAR CON ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA,	10 A 70 S.M.V
XIV.- POR NO TENER ACCESO A LOS SERVICIOS CON QUE CUENTA EL ESTABLECIMIENTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;	10 A 70 S.M.V.
XV.- POR SIMULACIÓN DE CONTRATOS,	10 A 100 S.M.V.
XVI.- POR VENTA AMBULANTE IRREGULAR,	10 A 100 S.M.V.
XVII.- POR NO CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA LA ACTIVIDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS QUE SE DESARROLLE.	10 A 70 S.M.V.
XVIII.- POR NO TENER LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES A LA VISTA DE LOS USUARIOS Y AUTORIDADES.	10 A 70 S.M.V.
XIX.- POR PERMITIR LA PERMANENCIA Y USO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O PERTURBACIÓN PRODUCIDAS POR EL USO DE DROGAS, ASÍ COMO A PERSONAS NOTORIAMENTE ENFERMAS DE PADECIMIENTOS TRANSMISIBLES TALES COMO LEPRA, SARNA, HERPES, SÍFILIS, TUBERCULOSIS Y OTRAS QUE PUEDAN NOTARSE EN SU FASE AVANZADA O INICIAL A SU ESTABLECIMIENTO, EMPRESA O INDUSTRIA .	10 A 100 S.M.V.
XX.- POR NO CONTAR CON RECIPIENTES ADECUADOS, HERMÉTICOS Y DEBIDAMENTE ETIQUETADOS CON EL SEÑALAMIENTO DEL TIPO DE PRODUCTO QUE CONTIENEN Y LA ADVERTENCIA DE LOS RIESGOS QUE IMPLICA EL MANEJO DE SOLVENTES Y SUBSTANCIAS TÓXICAS Y CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS AL MENUDEO,	10 A 70 S.M.V.
XXI.- POR NO PONER LETREROS DONDE SE RECOMIENDE LA EDAD PARA EL USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS, VIDEO JUEGOS O DE ADVERTENCIA.	3 A 70 S.M.V.
XXII.- POR INSTALAR APARATOS, EQUIPOS O JUEGOS DE VIDEO QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES,	3 A 70 S.M.V.
XXIII.- POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD SIN QUE VAYAN ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO A ESTABLECIMIENTOS CON	3 A 70 S.M.V.

GIRO DE BOLICHE Y BILLAR,	
XXIV.- POR PERMITIR LA ENTRADA A LOS SALONES DE BILLAR Y BOLICHE DE PERSONAS UNIFORMADAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE GOBIERNO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE ACUDAN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	3 A 70 S.M.V.
XXV.- POR PERMITIR LAS APUESTAS EN LOS SALONES DE BILLAR Y BOLICHE.	3 A 70 S.M.V.
XXVI.- POR NO TENER A LA VISTA LOS COBROS DE CADA SERVICIO OFRECIDO.	3 A 70 S.M.V.
XXVII.- POR NO PROPORCIONAR A LOS USUARIOS, EN CALIDAD DE PRÉSTAMO Y SIN COSTO ADICIONAL PARA LOS MISMOS, AUDÍFONOS INDIVIDUALES EN LOS CASOS DE QUE LA OPERACIÓN DE UN PROGRAMA DE CÓMPUTO O ALGÚN DISPOSITIVO REQUIERA NECESARIAMENTE LA EJECUCIÓN DE SONIDOS.	3 A 70 S.M.V.
XXVIII.- POR NO INSTALAR, EN SU CASO, PANTALLAS PROTECTORAS CONTRA EMANACIÓN DE RADIACIONES EN CADA MONITOR,	3 A 70 S.M.V.
XXIX.- POR EXPENDER A LOS USUARIOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS,	10 A 100 S.M.V.
XXX.- POR PERMITIR LA CONSULTA DE SITIOS DE NATURALEZA PORNOGRÁFICA,	3 A 70 S.M.V.
XXXI.- POR NO COLOCAR LETREROS VISIBLES EN EL LOCAL QUE INDIQUE LA PROHIBICIÓN DEL ACCESO A LA PORNOGRAFÍA,	3 A 70 S.M.V.
XXXII.- POR NO CONTAR CON SISTEMA DE BLOQUEO PARA EL ACCESO A PAGINAS PORNOGRÁFICAS,	3 A 70 S.M.V.
XXXIII.- POR NO DECLARAR LOS GIROS COMPLEMENTARIOS Y/O LOS SERVICIOS QUE SEAN COMPATIBLES CON EL GIRO PRINCIPAL.	3 A 70 S.M.V.
XXXIV.- POR NO DECLARAR QUE EN UN MISMO ESTABLECIMIENTO PERO DE MANERA SEPARADA O POR DISTINTA ADMINISTRACIÓN, SE PRACTICAN DOS GIROS COMERCIALES DISTINTOS.	3 A 70 S.M.V.
XXXV.- POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES LAS TARIFAS DIARIAS DEL HOSPEDAJE, HORARIOS DE VENCIMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, HORARIOS DE SERVICIO A LA HABITACIÓN Y EL AVISO DE QUE SE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES,	10 A 100 S.M.V.
XXXVI.- POR NO COLOCAR EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES, EN LUGAR VISIBLE Y CON CARACTERES VISIBLES UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA NEGOCIACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;	10 A 100 S.M.V.

XXXVII.- POR VENDER A MENORES DE EDAD O A PERSONAS CON MANIFIESTA DISCAPACIDAD O DISFUNCIÓN MENTAL, DE PINTURAS EN AEROSOL SOLVENTES, BARBITÚRICOS; O, CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE PUEDA SER UTILIZADO CON FINES DE DROGADICCIÓN.	10 A 100 S.M.V.
XXXVIII.- POR NO MANTENER LIMPIAS Y EN CONDICIONES DE USO LAS INSTALACIONES, MOBILIARIO Y DEMÁS ENSERES EN SUS NEGOCIACIONES,	10 A 100 S.M.V.
XXXIX.- POR NO TENER A LA VISTA DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO QUE SE DESARROLLE LA AUTORIZACIÓN O EL PERMISO.	10 A 100 S.M.V.
XL.- POR NO TENER AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN ESPECTÁCULO PÚBLICO.	10 A 100 S.M.V.
XLI.- POR NO MOSTRAR LAS CERTIFICACIONES ACTUALIZADAS DE REVISIÓN DE SEGURIDAD HECHAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O A TRAVÉS DE PERITOS AUTORIZADOS, LO ANTERIOR EN EL CASO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES DE CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE, SEA PARA USO DOMÉSTICO O MERCANTIL Y EN EL CASO DE LAS GASOLINERAS.	10 A 100 S.M.V.
XLII.- POR NO IMPEDIR Y/O PROHIBIR CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
XLIII.- POR PERMITIR O REALIZAR ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN O SUGIERAN LA COPULA ENTRE LOS PARTICIPANTES O SIMULEN LA REALIZACIÓN DE ÉSTA,	10 A 100 S.M.V.
XLIV.- POR NO GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS O LOS BAILARINES QUE PARTICIPEN EN ESPECTÁCULOS RECREATIVOS.	10 A 100 S.M.V.
XLV.- POR NO IMPLEMENTAR TODO TIPO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN A LOS ASISTENTES A EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	10 A 100 S.M.V.
XLVI.- POR NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE, A LA ENTRADA DE LA NEGOCIACIÓN, EL FORMATO QUE EXPIDA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
XLVII.- POR NO RESPETAR LAS RESTRICCIONES DE EDAD, DE ACUERDO AL ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO DEL QUE SE TRATE, LO ANTERIOR TRATÁNDOSE DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS, CIRCOS Y SIMILARES,	10 A 100 S.M.V.
XLVIII.- POR NO DESTINAR EXCLUSIVAMENTE EL LOCAL PARA LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA LICENCIA O PERMISO OTORGADOS.	10 A 100 S.M.V.

XLIX.- NO TENER PERMISO PARA EMISIÓN DE ANUNCIOS O NO SUJETARSE A LAS DISPOSICIÓNES DE LA MATERIA PARA EL USO DE AMPLIFICADORES DE SONIDO. .	10 A 100 S.M.V
L.- NO MANTENER ASEADAS Y BIEN VENTILADAS LAS INSTALACIONES DE SUS EMPRESAS.	10 A 100 S.M.V.
LI.- POR NO ACATAR EL HORARIO INDICADO PARA EL GIRO QUE SE TRATE. .	10 A 100 S.M.V
LII.- NO CUMPLIR CON LAS RESTRICCIONES DE HORARIO Y SUSPENSIÓN DE LABORES EN LAS FECHAS Y HORAS QUE PARA EL EFECTO ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
LIII.- NO PROHIBIR EL ACCESO A SUS INSTALACIONES A PERSONAS BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES O EN ESTADO DE EBRIEDAD EVIDENTES.	10 A 100 S.M.V.
LIV.- NO ABSTENERSE DE REALIZAR O TOLERAR ACTOS QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO O ATENTEN CONTRA LA SALUD, LA SEGURIDAD PÚBLICA O EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; CAUSEN DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, O CAUSEN ESCÁNDALO Y MOLESTIAS PÚBLICAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS EXPRESAMENTE POR LA LEY O QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	10 A 100 S.M.V.
LV.- NO RESPETAR LA CAPACIDAD QUE SEÑALE EL DICTAMEN QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBIENDO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE A LA ENTRADA EL FORMATO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
LVI.- NO CONTAR CON UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE METALES A TODA PERSONA QUE INGRESE A LA NEGOCIACIÓN CON AFORO SUPERIOR A LAS CIENTO CINCUENTA PERSONAS.	10 A 100 S.M.V.
LVII.- NO CONTAR CON ESPACIOS ADECUADOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS,	10 A 100 S.M.V.
LVIII.- NO COLOCAR EN LUGARES VISIBLES AL PÚBLICO, LETREROS CON LEYENDAS ALUSIVAS QUE INDIQUEN LA PROHIBICIÓN DE FUMAR O QUE SE TRATA DE ÁREA ESPECIAL PARA FUMADORES, SEGÚN CORRESPONDA; ASÍ COMO LA CORRECTA UBICACIÓN DE LOS EXTINTORES DE FUEGO, DE LOS SANITARIOS Y DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA.	10 A 100 S.M.V.
LIX.- POR OCUPAR U OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS DE USO COMÚN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES;	10 A 100 S.M.V.
LX.- NO CONTAR EN EL ESTABLECIMIENTO CON AL MENOS TRES RECIPIENTES PARA MANTENER LOS RESIDUOS DEBIDAMENTE CLASIFICADOS, EN: SANITARIOS, ORGÁNICOS Y SEPARADOS.	3 A 70 S.M.V.

LXI.- AFECTAR CON APARATOS REPRODUCTORES DE MÚSICA GRABADA, LAS ACTIVIDADES O CONJUNTOS DE MÚSICA TOCADA EN VIVO.	3 A 70 S.M.V.
LXII.- NO PONER A DISPOSICIÓN DEL USUARIO O CONSUMIDOR LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE OFRECE, ASÍ COMO SUS CONDICIONES Y EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LA EMPRESA.	3 A 70 S.M.V.
LXIII.- CONSENTIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EL CRUCE DE APUESTAS, SALVO LOS CASOS QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA LICENCIA RESPECTIVA.	10 A 100 S.M.V.
LXIV.- NO PROHIBIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO LAS CONDUCTAS TENDIENTES A PROMOVER O TOLERAR LA PROSTITUCIÓN, DROGADICCIÓN O AQUELLAS QUE RESULTEN CONTRARIAS A LA MORAL PÚBLICA; Y EN GENERAL TODA CONDUCTA QUE PUEDA REPRESENTAR UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA O DELITO.	10 A 100 S.M.V.
LXV.- CONSENTIR LA PERMANENCIA DE LAS PERSONAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESPUÉS DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EXPRESAMENTE AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
LXVI.- NO DAR AVISO POR ESCRITO DE ALGUNA MODIFICACIÓN A LO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, COMO EN LOS CASOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, GIRO, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN O CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES, EL TÍTULAR DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO,	3 A 70 S.M.V.
LXVII.- NO DAR AVISO PREVIO A LA MODIFICACION DE ACTIVIDADES A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, LOS TITULARES DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DECLARACIÓN DE APERTURA, PERMISO O AUTORIZACIÓN CON CLASIFICACIÓN “B” Y/O “C”.	3 A 70 S.M.V.
LXVIII.- POR NO CONTAR CON UN RECIPIENTE PARA EL ACOPIO DE PILAS DE DESECHO Y EL NO CONTRATAR UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA SU TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PILAS O BATERÍAS QUE CONTENGAN NÍQUEL, CADMIO O MERCURIO, YA SEA COMO PARTE DE UN APARATO O LAS PILAS POR SEPARADO, COMO SON JOYERÍAS, RELOJERÍAS, VENTA DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, Y VENTA DE TELÉFONOS Y ACCESORIOS.	3 A 70 S.M.V.
LXIX.- NO PREVER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL INTERIOR Y EXTERIOR INMEDIATO DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 100 S.M.V.

LXX.- NO PERMITIR LA EJECUCIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE ORDENE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIÓNES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO, FISCAL, SANITARIA, PROTECCIÓN CIVIL, MEDIO AMBIENTE O DE SEGURIDAD PÚBLICA.	10 A 100 S.M.V.
LXXI.- NO PERMITIR AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL QUE SE ACREDITE MEDIANTE LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LA INSPECCIÓN DE SUS INSTALACIONES, MERCANCÍAS, LICENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EL REGLAMENTO SEÑALA.	10 A 100 S.M.V.
LXXII.- NO RETIRAR DE LA NEGOCIACIÓN A LOS ASISTENTES EN MANIFIESTO ESTADO DE EBRIEDAD.	10 A 100 S.M.V.
LXXIII.- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIÓNES, ASÍ COMO A PERSONAS CON ALGÚN GRADO DE DISCAPACIDAD MENTAL, O VENDER A PERSONAS EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD.	10 A 100 S.M.V.
LXXIV.- PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, MILITARES, ELEMENTOS DE POLICÍA Y TRÁNSITO UNIFORMADOS, EN LOS NEGOCIOS YA MENCIONADOS CON TALES RESTRICCIONES.	10 A 100 S.M.V.
LXXV.- OPERAR LA NEGOCIACIÓN EN MATERIA DE VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA POR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO O NO AJUSTARSE AL GIRO AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
LXXVI.- PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO TIENEN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	10 A 100 S.M.V.
LXXVII.- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO FUERA DE LOS LOCALES SIN AUTORIZACIÓN.	10 A 100 S.M.V.
LXXVIII.- QUE EL LOCAL DEDICADO A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TENGA COMUNICACIÓN HACIA DIFERENTES HABITACIONES, COMERCIOS O LOCALES AJENOS AL SITIO DE CONSUMO O SE UTILICEN COMO TAL.	10 A 100 S.M.V.
LXXIX.- VENDER FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA LICENCIA, EN EL PERMISO RESPECTIVO, O EN EL REGLAMENO.	10 A 100 S.M.V.
LXXX.- VENDER AL PÚBLICO BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO O EN ENVASE, SÓLO SE PODRÁ REALIZAR EN AQUELLAS EMPRESAS O SITIOS AUTORIZADOS POR EL CABILDO.	10 A 100 S.M.V.
LXXXI.- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO PARA LLEVAR, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ AL PRODUCTO;	10 A 100 S.M.V.

LXXXII.- LLEVAR A CABO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DEL MEDIO CONOCIDO COMO BARRA LIBRE, O CUALQUIER OTRA PROMOCIÓN, QUE IMPLIQUE PAGAR UNA CANTIDAD DE DINERO DETERMINADA A CAMBIO DE CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA CANTIDAD DE LAS MISMAS, ASÍ COMO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICA EN ENVASES QUE EXCEDAN EN CANTIDAD A LOS TRESCIENTOS OCHENTA MILILITROS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXIII.- PINTAR O FIJAR EN LAS PAREDES EXTERIORES O INTERIORES DEL LOCAL, CUALQUIER IMAGEN O LEYENDA QUE OFENDA O DENIGRE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.,	10 A 100 S.M.V.
LXXXIV.- VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN AL VÍA PÚBLICA,	10 A 100 S.M.V.
LXXXV.- POR VENTA O CONSUMO EN LUGARES EN QUE EXIJAN LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO, TALES COMO PARQUES, PLAZAS PÚBLICAS, EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE PLANTELES EDUCATIVOS DE TODO NIVEL ACADÉMICO, TEMPLOS, CEMENTERIOS, CARPAS, CIRCOS, ESTANQUILLOS, CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXVI.- PROMOVER O REALIZAR CUALQUIER TIPO DE EVENTO EXTRAORDINARIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	10 A 100 S.M.V.
LXXXVII.- CUANDO LOS PARTICULARES DESTINEN A LA COMERCIALIZACIÓN LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS TRANSPORTADAS PARA SU CONSUMO.	10 A 100 S.M.V.
LXXXVIII.- CUANDO EN LOS RESTAURANTES LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO SE LIMITÉ EXCLUSIVAMENTE PARA CONSUMIRSE CON ALIMENTOS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXIX.- NO RESPETAR EL GIRO O ACTIVIDAD EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE CONCEDA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O EL PERMISO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.	10 A 100 S.M.V
XC.- SI LA ALTURA MÁXIMA DEL ANUNCIO EN CUALQUIERA DE SUS PARTES ES MAYOR A 7.00 MTS., SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA O DEL ARROYO, SALVO QUE LA DIRECCIÓN PREVIO ANÁLISIS DETERMINE OTRA ALTURA SEGÚN LA ZONA Y SU IMPACTO VISUAL SOBRE AVENIDAS, MONUMENTOS LUGARES DE INTERÉS O PAISAJE IMPORTANTE.	1 A 150 S.M.V
XCI.- POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES QUE INDICA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE, DE ACUERDO A LA FORMA Y TIPO DE ANUNCIO.	1 A 150 S.M.V

XCII.- SI LA DISTANCIA ENTRE CADA ANUNCIO ES DISTINTA A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE.	1 A 150 S.M.V
XCIII.- CUANDO EL ANUNCIO TENGA UNA ESTRUCTURA QUE NO ESTA DISEÑADA PARA RESISTIR LAS FUERZAS DEL VIENTO Y LAS SISMICAS.	1 A 150 S.M.V
XCIV.- CUANDO LOS ARMAZONES O BASTIDORES DE ANUNCIOS PARA BARATAS, LIQUIDACIONES Y OTROS, INVADAN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 150 S.M.V
XCV.- POR COLOCAR ANUNCIOS EN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO Y/ O NO SUJETARSE A LAS CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCA EL DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 150 S.M.V
XCVI.- POR COLOCAR ANUNCIOS EN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO Y/ O NO SUJETARSE A LAS CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCA EL DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 150 S.M.V
XCVII.- EN EL CASO DE ANUNCIOS LUMINOSOS POR NO CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIÓNES DEL ORDENAMIENTO,	1 A 150 S.M.V
XCVII.- SI LOS ANUNCIOS EN EL INTERIOR Y EL EXTERIOR DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO AL PÚBLICO NO SE SUJETAN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ORDENAMIENTO.	1 A 150 S.M.V
XCVIII.- CUANDO LOS ANUNCIOS EN LAS CALZADAS Y CALLES SE COLOQUEN DE MANERA DISTINTA A LO QUE ESTIPULA EL ORDENAMIENTO.	1 A 150 S.M.V
XCIX.- CUANDO LOS PROPIETARIOS NO MANTEGAN EL ANUNCIO EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, ESTABILIDAD LIMPIEZA Y ESTÉTICA.	50 A 100 S.M.V
C.- SI NO DAN AVISO DE CAMBIO A LA DIRECCIÒN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DÌA EN QUE OCURRA.	50 A 100 S.M.V
CI.- SI NO EXISTE LA REGULARIZACIÓN O REGISTRO DE LOS TRABAJOS QUE SE HAYAN REALIZADO SIN LICENCIA Ò PERMISO EN RELACIÓN CON UN RÓTULO O ANUNCIO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DÌAS,	50 A 100 S.M.V
CII.- SI NO EXISTE LA REGULARIZACIÓN O REGISTRO DE LOS TRABAJOS QUE SE HAYAN REALIZADO SIN LICENCIA Ò PERMISO EN RELACIÓN CON UN RÓTULO O ANUNCIO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DÌAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CONCLUSIÓN.	50 A 100 S.M.V
CIII.- SI NO ESTA EN UN LUGAR VISIBLE EL RÓTULO O ANUNCIO DE SU PROPIEDAD, LA ETIQUETA DE IDENTIFICACIÒN DEBIENDO CONTENER NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO DE LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE.	50 A 100 S.M.V
CIV.- CUANDO EL CONTENIDO GRAMATICAL Y LA ORTOGRAFÍA QUE SE EMPLEEN NO SEAN EN LENGUA CASTELLANA, NO SE EMPLEARÁN MÁS PALABRAS EXTRANJERAS QUE LAS QUE SE REFIERAN A REGISTRADAS.	100 A 150 S.M.V

CV.- POR USAR LA ENSEÑA NACIONAL, LA COMBINACIÒN DE COLORES DE LA BANDERA NACIONAL, EL ESCUDO DEL MUNICIPIO Ò NOMBRES DE HÈROES.	100 A 150 S.M.V
CVI.- POR USAR LA ENSEÑA NACIONAL, LA COMBINACIÒN DE COLORES DE LA BANDERA NACIONAL, EL ESCUDO DEL MUNICIPIO Ò NOMBRES DE HÈROES.	100 A 150 S.M.V
CVII.- EN RELACIÓN A LA PROPAGANDA A VOCES, MÚSICA O SONIDO, LAS UNIDADES MOVILES CON SONIDO, PARA ANUNCIARSE EN LA VÍA PÚBLICA CUANDO NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÒN POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN, MIENTRAS NO REBASEN DURANTE SU RECORRIDO UN RADIO DE ACCIÒN DE MÁS DE SETENTA Y CINCO METROS A LA REDONDA.	100 A 150 S.M.V
CVIII.- SI NO SE RETIRA EL ANUNCIO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA TERMINADO EL TIEMPO DEL PERMISO O LICENCIA SEGÚN SEA EL CASO.	100 A 150 S.M.V
CIX.- CUANDO LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE RESULTAREN FALSOS Y CON BASE EN ELLOS SE HAYA EXPEDIDO LA LICENCIA O EL PERMISO DE ANUNCIO.	100 A 150 S.M.V
CX.- CUANDO LA LICENCIA O PERMISO DE ANUNCIO EXPEDIDO NO LO HAYA OTORGADO LA DIRECCIÓN,	100 A 150 S.M.V
CXI.- CUANDO HABIÉNDOSE ORDENADO AL TÍTULAR DE LA LICENCIA O PERMISO EFECTUAR TRABAJOS DE CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO DEL RÓTULO O ANUNCIO, DE SUS ESTRUCTURAS O INSTALACIONES, NO LOS EFECTÚE DENTRO DEL PLAZO QUE SE LES HAYA SEÑALADO,	101 A 150 S.M.V
CXII.- CUANDO SE DE EL CASO DE QUE DESPUÉS DE OTORGADA LA LICENCIA O PERMISO SE COMPRUEBE QUE EL ANUNCIO ESTÁ COLOCADO EN UN LUGAR EN QUE NO SE AUTORICE LA FIJACIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y SIMILARES O SI EL ANUNCIO SE FIJA O SE COLOCA EN SITIO DISTINTO AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA, SI NO SE CUMPLEN LAS DISPOSICIÓNES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÒN Y SEGURIDAD EN EL MATERIAL DE LA ESTRUCTURA DE LOS ANUNCIOS.	100 A 150 S.M.V
CXIII.- CUANDO INSTALE, PINTE, REALICE, AMPLÍE O MODIFIQUE UNA OBRA DE ANUNCIO SIN LA LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN.	100 A 150 S.M.V.

EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, SE APLICARÁ HASTA EL DOBLE DEL MÁXIMO DE LA SANCIÓN ORIGINALMENTE IMPUESTA.

6.1.1.5. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- LAS MULTAS PERCIBIDAS POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, TIENEN COMO PROPÓSITO PROTEGER LA SALUD PÚBLICA DE TODOS LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES EN EL MUNICIPIO, INHIBIENDO LAS INFRACCIONES QUE PONGAN EN RIESGO O AFECTEN EL INTERÉS PÚBLICO QUE SE TUTELA, SERÁN EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD	
I.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
A).- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES,	1 A 10 S.M.V.
B).- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE,	2 A 10 S.M.V.
C).-POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL,	2 A 10 S.M.V.
D).-POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA,	3 A 10 S.M.V.
E).- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO,	2 A 10 S.M.V.
F).- POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO,	3 A 10 S.M.V.
G).- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS,	3 A 10 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRASE VENCIDA, POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA,	4 A 20 S.M.V.
I).- POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E INDUMENTARIA DE TRABAJO,	3 A 5 S.M.V.
J).- POR PRESENTAR HERIDAS EN LA PIEL,	3 A 5 S.M.V.
II-EQUIPO Y UTENSILIOS	
A).- POR NO CONTAR CON MATERIAL INOCUO, QUE NO TRANSMITE OLOR, SABOR, COLOR, MATERIA EXTRAÑA O REACCIONE CON LOS ALIMENTOS,	1 A 3 S.M.V.
B).- POR NO SER FÁCIL DE LIMPIAR,	1 A 3 S.M.V.
C).- POR ESTAR EN MALAS CONDICIONES,	3 A 5 S.M.V.
D).- POR NO TENERLOS LIMPIOS Y DESINFECTADOS,	1 A 3 S.M.V.
E).- NO USAR TABLAS PARA PICAR DE POLIPROPILENO,	2 A 5 S.M.V.
F).- POR REUTILIZAR UTENSILIOS DESECHABLES (PLATOS, VASOS, CUBIERTOS, ETC)	2 A 5 S.M.V.
III.- INSTALACIONES	
A).- POR NO CONTAR CON AGUA POTABLE EN DEPOSITOS CON TAPA,	3 A 5 S.M.V.
B).- POR UTILIZAR CUBETAS CON AGUA JABONOSA, DONDE SE METAN SARTENES, OLLAS, UTENSILIOS O TRAPOS DE COCINA. .	3 A 5 S.M.V

C).- NO CONTAR CON MOSTRADORES Y MESAS DE TRABAJO DE SUPERFICIES LISAS, IMPERMEABLES E INERTES,	3 A 5 S.M.V.
D).- NO LIMPIAR Y DESINFECTAR DIARIAMENTE LAS ÁREAS DE TRABAJO, MESAS, EQUIPOS, UTENSILIOS, ETC, PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	3 A 5 S.M.V.
E).- TENER ACUMULACIÓN EXCESIVA DE BASURA Y NO DAR DESTINO FINAL ADECUADO.	3 A 5 S.M.V.
F).- POR EXISTIR FAUNA NOCIVA,	3 A 5 S.M.V.
G).- POR NO CONTAR CON LA ALTURA MÍNIMA DE 75 CM. SOBRE EL NIVEL DEL PISO.	3 A 5 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES (PINTURA)	3 A 5 S.M.V.
IV.- MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	
A).- POR NO UTILIZAR UTENSILIOS DISTINTOS PARA LOS ALIMENTOS CRUDOS Y LOS COCIDOS.	3 A 5 S.M.V.
B).- POR NO DAR USO EXCLUSIVO A LOS TRAPOS DE COCINA,	3 A 5 S.M.V.
C).- POR NO UTILIZAR UTENSILIOS QUE MINIMICEN EL CONTACTO DIRECTO DE LAS MANOS CON LOS ALIMENTOS.	3 A 5 S.M.V.
D).- POR NO LAVAR Y DESINFECTAR FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS ANTES DE USARSE.	2 A 5 S.M.V.
E).- POR NO PREPARAR AGUAS FRESCAS CON HIELO Y AGUA PURIFICADOS,	3 A 5 S.M.V.
F).- POR NO PREPARAR RASPADOS CON HIELO FRAPÉ O DE BARRA ENBOLSADO (PURIFICADO)	2 A 5 S.M.V.
G).-POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS QUE TIENDAN POTENCIALMENTE A DESCOMPOSICIÓN A TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN,	3 A 5 S.M.V.
H).- POR TENER EL HIELO PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS EN CONTACTO DIRECTO CON LOS PRODUCTOS.	2 A 5 S.M.V.
I).- POR NO UTILIZAR BOLSAS DE PLASTICO U OTRO MATERIAL INERTE QUE CUBRA TOTALMENTE EL PLATO DONDE SE SIRVEN LOS ALIMENTOS,	3 A 5 S.M.V.
J).- POR NO TENER LOS ALIMENTOS Y MATERIA PRIMA TAPADOS, IMPIDIENDO EL CONTACTO CON INSECTOS O PARTICULAS DE POLVO,	4 A 8 S.M.V.
V.- BAÑOS PÚBLICOS	
A).- DEL ESTABLECIMIENTO	
1.- NO CONTAR CON LAVAMANOS,	3 A 5 S.M.V.
2.- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PROPIAS PARA SU ALMACENAMIENTO.	3 A 5 S.M.V.
3.- CARECER DE CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE PARA EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS PROVENIENTES DEL ALCANTARILLADO,	3 A 5 S.M.V.

B).- HIGIENICAS	
POR NO MANTENERSE ASEADOS TANTO RETRETES COMO LAS INSTALACIONES,	3 A 5 S.M.V.
2.- POR NO CONTAR CON DEPOSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS,	2 A 5 S.M.V.
3.- CARECER DE PAPEL HIGIÉNICO, JABÓN Y SECADOR DE MANOS O TOALLAS DE PAPEL.	3 A 5 S.M.V.
VI.- LAVANDERÍAS	
A).- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA,	3 A 20 S.M.V.
B).- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA,	3 A 20 S.M.V.
C).- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	3 A 20 S.M.V.
D).- POR NO UTILIZAR DETERGENTE SÓLIDO O LIQUIDO HIPOALERGENICO,	2 A 5 S.M.V.
E).- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA ASI COMO INSTALACIONES APROPIADAS PARA SU ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
F).- POR NO CONTAR CON CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE Y ASI EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS.	3 A 5 S.M.V.
G).- POR NO MANTENER ASEADAS LAS CISTERNAS Y LOS DEPOSITOS DE AGUA DEL ESTABLECIMIENTO,	3 A 5 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON DEPOSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS,	2 A 5 S.M.V.
VII.- HOTELES:	
A).- POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 20 S.M.V.
B).-POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES. .	10 A 50 S.M.V
C).- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 50 S.M.V.
D).-POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	10 A 50 S.M.V.
VIII.- BALNEARIOS:	
A).- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	1 A 20 S.M.V.
B).-POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
C).- POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V
D).-POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	1 A 20 S.M.V.

E).-POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS,	10 A 100 S.M.V.
IX.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
A).- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL,	20 A 300 S.M.V.
B).- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	20 A 300 S.M.V.
C).- POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD,	100 A 300 S.M.V.
X.- BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO,	50 A 300 S.M.V.
XI.- LOTES BALDÍOS QUE FOMENTEN EL ACUMULAMIENTO DE BASURA, LA MULTA SE AGREGARÁ COMO ACCESORIA AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO,	20 A 100 S.M.V
XII.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS	
A).- POR NO MANTENERLOS DENTRO DE SU DOMICILIO Y BAJO CONTROL,	10 A 40 S.M.V.
B).- POR NO HACERLOS VACUNAR POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS SANITARIAS O POR ALGÚN SERVICIO PARTICULAR.	5 A 20 S.M.V.
C).- POR SALIR CON EL ANIMAL SIN SUJETARLO CON ALGUNA CINTA O CADENA,	10 A 30 S.M.V.

6.1.1.6. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 59.- LAS MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, SE LIQUIDARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA EN S.M.V.
I. MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:	
1. EXTINTORES	
2. FALTA DE EXTINTOR	25
3. FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA	3
4. DESPRESURIZADO	12
5. CADUCADO	10
6. MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	3
7. DESCARGADO	10
8. FALTA DE SEGURO	3
9. SEGURO NO SUJETO	3
10. FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO	50
11. EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO	25
12. EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO	25

13. EQUIPO DE BOMBERO EN MAL ESTADO	20
14. FALTA DE ARENERO	15
15. FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA	40
16. FALTA DE PALA ANTICHISPA	28
II. HIDRANTE	
1. FALTA DE HIDRANTE	50
2. FALTA DE PITÓN	18
3. POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA	8
4. ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS	5
5. FALTA DE LLAVE DE NARIZ	7
6. FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN	30
7. EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	50
8. POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO	27
9. CON FUGA DE AGUA	17
10. POR MANGUERA DAÑADA	27
11. NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE	11
III. CISTERNA CONTRA INCENDIO	
1. ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD	100 A 102
2. NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO	100 A 102
IV. CUARTO DE BOMBA	
1. NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	50 A 70
2. BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	50 A 70
3. NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	50 A 70
4. BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	50 A 70
5. MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA	27
6. MANEJO DE PRUEBA MANUAL	27
7. MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	27
8. NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN	27
9. EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	100 A 102
V. COMPLEMENTARIO	
1. NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	17
2. SENSORES DE HUMO NO OPERABLES	17
3. NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS)	27
VI. DOCUMENTOS	
1. NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA	11
2. NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA	75 A 85

INCENDIO	
3. CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO	75 A 85
4. NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES	6
5. NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO	21
6. NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS CENSORES DE HUMO	22
VII. MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES	
1. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
2. INCOMPLETO	10
3. INEXISTENTE	21
4. OBSOLETO	15
5. NO CONTAR CON CAMILLA	21
6. NO CONTAR CON BOTIQUÍN MÓVIL	12
VIII. SEÑALIZACIÓN	
1. DAÑADA	3
2. NO VISIBLE	5
3. NO CONFORME A COLORES DE NORMA	6
4. NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN	7
5. RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA	7
6. FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN	6
7. FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMO E INCENDIO	6
8.FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN	5
9. FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN	7
10. FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR	6
11. FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR	6
12. FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA	6
13. FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO	6
14.FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	6
15. FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE	5
16.FALTA DE CÓDIGO DE COLORES	17
17. FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA	7
18. FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE HIDRANTE	7
IX. INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
1. VISIBLE	17
2. PARCIALMENTE OCULTA	12
3. SIN AISLAR CONEXIONES	22
4. SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES	22

5. SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	22
6. SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS	22
7. CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.	30
8. QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN	75 A 85
9. FALTA DE EMPAQUE ANTIEXPLOSIÓN	27
10. FALTA DE TAPÓN ANTIEXPLOSIÓN	26
11. EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELÉCTRICO	100 A 202
12. NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	75 A 85
13. NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	50 A 52
14. DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE	50 A 52
15. PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA	30
16. NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	50
TIERRA FÍSICA	
17. NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES	25
18. TENER CONECTOR SUCIO	25
19. NO COLOCAR VARILLA COPERWELD	25
20. NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO	25
DOCUMENTOS:	
21. REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS	17
22. COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS	17
23. REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	27
24. DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA	75
X. MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES: INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN	
1.1. INSTALACIONES DE GAS L.P.	
1.1.1 CONTAR CON MANGUERA PLÁSTICA	12
1.1.2.NO CONTAR CON REGULADOR	17
1.1.3.NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	22
1.1.4 CON FUGAS DE GAS L.P.	50 A 52
1.1.5. CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	50 A 52
1.1.6. NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE	7
1.1.7. NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE	12

1.1.8. MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA	12
1.1.9. SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE	7
1.1.10.SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	30
1.2. RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.)	
1.2.1. EN MAL ESTADO	25 A 35
1.2.2. CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO	50 A 52
1.2.3. NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO	12
1.2.4. VÁLVULAS CADUCADAS	17
1.2.5. VÁLVULAS DETERIORADAS	17
1.2.6. CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO	75
1.2.7. MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO TANQUE ESTACIONARIO	7
1.2.8. NO ATERRIZADO TANQUE ESTACIONARIO	27
1.3. RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA	
1.3.1. MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	17
1.3.2. MANÓMETRO INEXISTENTE	27
XI. DOCUMENTOS	
1. NO CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUE ESTACIONARIO POR UNIDAD VERIFICADORA	50 A 52
2. NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	7
3. NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE CALDERA	12
4. NO CONTAR CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE CALDERA	7
XII. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS	
1. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	100 A 300
2. NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	100 A 150
3. DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	100 A 150
4. NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 150
5. NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS	75
XIII. DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS	
1. NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	7
2. NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
3. NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES	27

Y RESIDUOS PELIGROSOS	
4. NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
XIV. MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
1. EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES.	
2. EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS	75 A 85
3. NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN	100 A 120
4. NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	75 A 85
5. ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 120
6. EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL	100 A 150
XV. DOCUMENTOS DE PROYECTO	
1.NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES)	30
2. NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS	12
3. NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO	12
4. NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS	12
5. NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	12
6. NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	12
7. NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	12
8. NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	25 A 30
9. NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	25 A 30
10. NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE	12
11. NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL)	27
12.NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	32
13.NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD	50 A 70
14.NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADOR DE TECHO	50 A 70
15.NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO	50
16. NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	50 A 70
17. NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE TECHO	32

18. NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASTILLANTE EN VIDRIOS	45
XVI. ANTENAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
1. EN MAL ESTADO	45
2. NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 102
3. NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	80
4. ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 102
5. MAL ANCLADAS A ZAPATAS	50 A 70
6. TENSORES INCORRECTOS	27
7. NO CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS (ANTENA)	75 A 85
8. FALTA DE TORNILLERÍA	27
9. DAÑOS ESTRUCTURALES EN SUELO O SEGUNDO NIVEL DE EDIFICACIÓN	32
10. FALTA DE TENSORES	70
11. DOCUMENTOS DE ANTENAS, ANUNCIOS, ESPECTACULARES Y CONSRTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
12. CARECER DE MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL	32
13. CARECER DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS	12
14. NO PRESENTAR LICENCIA DE USO DE SUELO	27
15. NO PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	27
16. NO PRESENTAR PERMISO AERONÁUTICA CIVIL (ANTENAS)	22
XVII. MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y REGLAMENTO APLICABLE	
1. ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA	
1.1.2 NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES	50
1.1.3. NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA	50
1.1.4. NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	50
1.1.5. NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN (	50
1.1.6. EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIEXPLOSIÓN	27
1.1.7. NO CONTAR CON SISTEMA DE VENTEO	27
1.1.8. NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA	27
1.1.9. ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS	17
1.1.10 POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO	17
1.1.11 VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE	27
1.1.12. SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	100 A 102

1.1.13. LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN)	27
XVIII. DISPENSARIOS	
1. VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES	27
2. VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO	27
3. LAGRIMEO, SUDADO O FUGA	50
4. SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE	50
5. FALTA DE TIERRA FÍSICA	27
6. SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	70
7. EMPAQUES INCOMPLETOS	27
8. FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTIEXPLOSIÓN	27
9. MANGUERA EN MAL ESTADO	50 A 52
10. ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS	100 A 500
XIX. DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVALUACIÓN	
1. PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO	12
2. PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE	27
3. PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO	12
4. PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE	27
5. LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA	50 A 70
6. LA SUSPENCIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO	50 A 70
7. LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO	50 A 70
8. BRIGADA INEXISTENTE	25
9. BRIGADA INCOMPLETA	12
NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN:	
FALTA DE CONSTANCIA DE COMBATE A INCENDIO	12
1.1.2. FALTA DE CONSTANCIA DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR	7
1.1.3. FALTA DE CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS	12
REQUISITOS EN GENERAL:	
1.2.1. SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	100 A 200
1.2.2. ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA	25
1.2.3. LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA	55
1.2.4.. FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS)	27
1.2.5. LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA)	27
1.2.6. PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	50
1.2.7. EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO	50
1.2.8. OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO	200
1.2.9.LA NEGLIGENCIA POR EL TRASVASADO DE ALGÚN MATERIAL	100 A 200

PELIGROSO	
1.2.10. EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES	6
1.2.11. EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	17
1.2.12. PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL	100 A 150
1.2.13. POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA ETC.	100 A 200
1.2.14. NO CONTAR CON DISTINTIVO	12
1.2.15. LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGAN EN SIMULACRO	100 A 120
1.2.16. NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA	27
1.2.17. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO.	17
1.2.18. NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	10
1.2.19.. NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	10
1.2.20. POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS	50
1.2.21. POR IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA	50 A 100
1.2.22. OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	100 A 1,000
1.2.23. POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO	100 A 500
1.2.24. POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	10 A 100
1.2.25. POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	20 A 200
1.2.26. POR NO TENER A LA VISTA SU VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 50
1.2.27. POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 70
1.2.28. POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 40
1.2.29. POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO PARA ESPECTÁCULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA	30 A 600
1.2.30. POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA	30 A 300
1.2.31. POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL	50 A 300

Y ADMINISTRATIVO	
1.2.32. POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 150
1.2.33. POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO	25 A 250
1.2.34. POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 A 250
1.2.35. POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	5 A 15
1.2.36. POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES	5 A 250
1.2.37. POR FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	100 A 500
1.2.38. POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
1.2.39. POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VEHÍCULO QUE CARBUREN GAS L.P.	100 A 500
1.2.40. POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
1.2.41. CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	500 A 1,000
1.2.42. POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO	50 A 500
1.2.43. LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 500
1.2.44. OMITIR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE	25 A 300
1.2.45. SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	25 A 300
1.2.46. INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 100
1.2.46. IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 300
1.2.47. REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1,000
1.2.48. POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1,000

6.1.1.7. EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 60.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE Y SE ESTABLECERÁN EN RAZÓN DEL DAÑO OCASIONADO:

CONCEPTO	TARIFA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL	
I.- IMPEDIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA.	20 A 101 S.M.V.
II.- IMPEDIR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES EN FUENTES FIJAS.	20 A 101 S.M.V.
III.- POR QUEMA DE RESIDUOS URBANOS DE ORIGEN DOMESTICO Y HOJARASCA.	5 A 10 S.M.V.
IV.- POR QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL, INDUSTRIALES NO PELIGROSOS; GENERADOS POR LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS. DE ACUERDO A LA NATURALEZA FÍSICA Y QUÍMICA DEL RESIDUO,	52 A 100 S.M.V.
V.- DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS A CIELO ABIERTO EN LOTES BALDÍOS O CERCADOS, LINDEROS DE BARRANCAS, VÍA PÚBLICA, MINAS, ÁREAS VERDES Y DE USO PÚBLICO:	
A).- PERSONAS FÍSICAS.	10 A 100 S.M.V.
B).- PERSONAS MORALES,	101 A 500 S.M.V.
VI.- DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL A CIELO ABIERTO,	20 A 500 S.M.V.
VII.- DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS (CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICOS INFECCIOSOS, RADIACTIVAS) EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	100 A 2000 S.M.V.
VIII.-DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS (CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICO INFECCIOSOS, RADIACTIVAS) DIRECTAMENTE EN EL SUELO.	100 A 2000 S.M.V
IX.- ENTREGAR LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS SIN ATENDER LAS ESPECIFICACIONES DE SEPARACIÓN ESTABLECIDAS DE ACUERDO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE JIUTEPEC.	10 A 50 S.M.V.

X.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO MATERIA EN ESTADO SÓLIDO (INCLUYENDO RESIDUOS CÁRNICOS) SEMISÓLIDO, O LIQUIDO SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS.	20 A 500 S.M.V.
XI.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL DRENAJE MATERIA EN ESTADO SOLIDÓ O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS. A) EN CASO DE NO CONTAR CON EL CERTIFCADO DE LIMPIEZA ECOLOGICA DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO B) EN CASO DE NO CONTAR CON LA CAPACITACION DE PERSONAL PARA MANEJO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO.	20 A 1000 S.M.V.
XII.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO AGUA RESIDUAL EN SU CALIDAD DE NEGRAS O GRISES.	10 A 100 S.M.V.
XIII.- NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS TRATADAS.	60 A 101 S.M.V.
XIV.- POR USO INMODERADO DE AGUA POTABLE.	20 A 100 S.M.V.
XV.- VERTER EN CUERPOS DE AGUA (BARRANCAS, APANTLES, RÍOS LAGUNAS, ESPEJOS) MATERIA EN ESTADO SOLIDÓ O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS, O RADIACTIVAS.	50 A 1000 S.M.V.
XVI.- INVADIR, OBSTRUIR, DESVIAR O CANCELAR CAUCES DE AGUA CORRIENTE PERMANENTE O TEMPORALES. INCLUYENDO LA RESTAURACIÓN.	50 A 1000 S.M.V.
XVII.- RECOLECTAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, AGROPECUARIOS SIN TENER AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	60 A 500 S.M.V.
XVIII.- POR EXTRACCIÓN, TRAFICO DE TIERRA, PIEDRA, FLORA Y FAUNA, Y PIEZAS ARQUEOLÓGICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS PRIORITARIAS DE CONSERVACIÓN.	200 A 2000 S.M.V.
XIX.- POR REBASAR LOS NIVELES PERMITIDOS DE RUIDO (68 DECIBELES POR B DE 6:00 A 22:00 HRS Y 65 DPB DE LAS 22:00 A 6:00 HRS.)	50 A 300 S.M.V.
XX.- POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN EMISIONES Y OLORES, VIBRACIONES, PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN:	
1. POR INMODERADAS A LA SALUD,	50 A 300 S.M.V.

2. POR GRAVES A LA SALUD,	301 A 1,000 S.M.V.
XXI.- SE REALICEN ACTIVIDADES DE PINTADO CON COMPRESOR O HERRERÍA EN LUGARES NO ACONDICIONADOS PARA TALES FINES.	20 A 100 S.M.V.
XXII.- OMITIR PRACTICAS SANITARIAS Y DE LIMPIEZA EN ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS, Y CORRALES DE CUYA PROPIEDAD O CUSTODIA SE TENGA.	20 A 300 S.M.V.
XXIII.- MANTENER EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS, O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE EXPIDA MAL OLOR Y QUE SEA NOCIVO PARA LA SALUD.	20 A 300 S.M.V.
XXIV.- POR DERRIBAR ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	
A).- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	10 A 11 S.M.V.
B).- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	HASTA 15 S.M.V.
C).- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	HASTA 29 S.M.V.
D).- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	HASTA 53 S.M.V.
E).- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	HASTA 61 S.M.V.
F).- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	HASTA 65 S.M.V.
G).- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	HASTA 73 S.M.V.
H).- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	HASTA 75 S.M.V.
I).- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 77 S.M.V.
J).- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 81 S.M.V.
K).- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 87 S.M.V.
L).- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 97 S.M.V.
M).- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 99 S.M.V.
N).- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 105

	S.M.V.
Ñ).- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 111 S.M.V.
O).- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 131 S.M.V.
P).- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 151 S.M.V
XXV.- POR DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	
A).- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	15 A 31 S.M.V.
B).- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 41 S.M.V.
C).- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 63 S.M.V.
D).- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 117 S.M.V.
E).- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 129 S.M.V.
F).- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 131 S.M.V
G).- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 145 S.M.V.
H).- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 153 S.M.V.
I).- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 161 S.M.V.
J).- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 197 S.M.V.
K).- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 203 S.M.V.
L).- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 209 S.M.V.
M).- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 213 S.M.V.
N).- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 219 S.M.V.
Ñ).- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 231 S.M.V.

O).- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 241 S.M.V.
P).- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 291 S.M.V.
XXVI.- POR RETIRAR(PODA SEVERA MÁS DEL 50% DE LA COPA DEL ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS, E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD	15 A 25 SMV
XXVII.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACION PARA EL BANQUEO DE ARBOLES	15 A 25 SMV
XXVIII.-POR INCUMPLIR EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS AUTORIZADOS	6 A 300 S.M.V.
XXIX.- POR NO CONTAR CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGT'S)	20 A 300 S. M. V.
XXX.- POR REINCIDENCIA, POR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SERÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN PREVISTA EN LOS PUNTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.	
XXXI.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LAS SANCIONES	30 A 300 S. M. V.
XXXII.- MULTA POR NEGLIGENCIA Y/O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA. O DESASTRE EN LA POBLACIÓN AL AMBIENTE.	5 A 1000 S.M.V.

6.1.1.8. EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO

ARTÍCULO 61.- LAS VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- NO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	5 A 20 S. M. V
II.- NO PRESENTAR AVISOS O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	5 A 20 S. M. V
III.- NO PRESENTAR EL AVISO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CASO DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN O DESOCUPADOS.	5 A 20 S. M. V
IV.- POR NO PRESENTARSE ATENDIENDO LOS REQUIRIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN Y/O PAGO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR CADA UNO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	

A).- USO HABITACIONAL	5 A 20 S. M. V
B).- USO COMERCIAL	20 A 50 S. M. V
C).- USO INDUSTRIAL	50 A 100 S. M. V

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 62.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE 365 DIAS DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASIGNARÁ LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE SEAN DETERMINADAS PREVIAMENTE A LOS NOTIFICADORES EJECUTORES, Y EN SU CASO, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA TESORERIA QUE PERMITAN UNA MEJOR RECAUDACIÓN, SE LES AUTORICE A PERCIBIR, PROVENIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN ELCOBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO, EMBARGO Y COBRO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL; COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PRESIDENTE ESTARÁ FACULTADO PARA AUXILIARSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ADULTOS MAYORES, QUE ,DENTRO DE SU MISMA CALLE O COLONIA, PUEDAN FUNGIR COMO AGENTES FISCALES MUNICIPALES, CUBRIÉNDOLES LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA DE LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS BAJO SUGESTIÓN O COBRANZA. LA TESORERIA MUNICIPAL DETERMINARÁ PREVIAMENTE LA PROPORCIÓN O LA CANTIDAD ASIGNADA.

LOS CITADOS AGENTES FISCALES PROMOVERÁN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y TAMBIÉN PODRÁN REPORTAR LAS CONSTRUCCIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES QUE NO SE HAYAN REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DIFUNDIRÁ LOS MECANISMOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER A ESTA FUNCIÓN.

REINTEGROS

ARTÍCULO 63.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON

ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 64.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

II.DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

III.DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

IV.DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

V.DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

VI.DE LA CUOTA DE VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL

VII.DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLERO

VIII. CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN AUTORICE O ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A SUBSIDIO, NI A DESTINO ESPECÍFICO, NI OBLIGARA UN REGISTRO CONTABLE O CUENTA BANCARIA ESPECIAL, NI DE ÉSTE O CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, EXTINGUIÉNDOSE CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIÓNES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTROS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO PODRÁ SER OBJETO DE CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN POR NINGÚNA AUTORIDAD, POR LOS SERVICIOS A QUE ALUDE ESTE PÁRRAFO.

ASIMISMO, EL MUNICIPIO PODRÁ INCLUIR, DENTRO DE SUS SERVICIOS LOS DE MENSAJERÍA, PERCIBIENDO EN ESTOS CASOS, LA TARIFA DE 1 A 10 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES, DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD O PESO DE LOS DOCUMENTOS O EL TIPO DE MENSAJERÍA, Y LA DISTANCIA.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL; LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIÓNES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIA O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

8.2. DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 65. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FEDERALES:

A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

C) RAMO 20 HABITAT

D) RAMO 20 RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS

II. ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

III. CUALQUIER OTRA CANTIDAD O FONDO, QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINEN.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 66.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I.- EMPRÉSTITOS

II.- LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

III.- DONATIVO

IV. CESIONES

V. HERENCIAS

VI. LEGADOS

VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES

VIII.-POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS

IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

X.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 21 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO PODRÁN DIFUNDIRLA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA LEGISLATURA LOCAL. EN NINGÚN CASO DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER CLASIFICADA, POR AUTORIDAD ALGUNA COMO NO RESERVADA, NI PODRÁ OPERAR LA AFIRMATIVA FICTA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA REFERIDA, HASTA EN TANTO NO SE CONCLUYA DICHO PROCEDIMIENTO.

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES DISPOSICIÓNES GENERALES

ARTÍCULO 67.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, DESCUENTOS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, ASÍ MISMO, TENDRÁN LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TAMBIEN ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES INICIEN O AMPLÍEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29, PÁRRAFO SEGUNDO, 34 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CITADAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN DE IGUAL FORMA AUTORIZADAS PARA RECIBIR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, SEA EN NUMERARIO, SERVICIOS, BIENES, DACIONES, PERMUTAS O COMPENSACIONES A QUE ALUDEN DICHOS PRECEPTOS LEGALES.

EN LOS DESCUENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 68.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE SEAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JEFAS DE FAMILIA DE ESCASOS RECURSOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA REDUCCÍON

DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO REFERIDO, DICHO BENEFICIO SE APLICARÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS QUE POR PAGO ANTICIPADO DETERMINE EL PRESIDENTE O QUIEN EL DESIGNE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO Y HASTA EL MES DE JUNIO.

DICHO ESTIMULO SERÁ RESPECTO DE UN SOLO INMUEBLE Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. TENER UNA EDAD DE 60 AÑOS O MÁS EDAD, SER JUBILADO O PENSIONADO DEBIDAMENTE ACREDITADO CONFORME A LAS LEYES APLICABLES A LA MATERIA;

II. PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL QUE INDIQUE LA FECHA DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DONDE HABITE, QUE DEBERÁ SER EL MISMO SUJETO A ESTE BENEFICIO.

III. SER PROPIETARIO DE INMUEBLE DONDE HABITE EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC

IV. NO HABER OBTENIDO BENEFICIO SIMILAR EN EL PRESENTE EJERCICIO PARA ALGÚN INMUEBLE.

ARTÍCULO 69 - LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁ UN ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIALMENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 70.- EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EL PRESIDENTE SÍ LO ESTIMA CONVENIENTE, PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES INCENTIVOS FISCALES:

I.-A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2016, EN EL MES DE ENERO 2016, PODRÁ UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL DIEZ PORCIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

II.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2016, EN EL MES DE FEBRERO 2016, PODRÁN RECIBIR DICHO INCENTIVO HASTA POR EL OCHO POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

III.- CUALQUIER OTRO INCENTIVO FISCAL QUE DETERMINE EL PRESIDENTE.

NO SERÁN ACREEDORES A ESTOS INCENTIVOS FISCALES AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO CUOTA MÍNIMA.
PARA SER BENEFICIADO CON LOS ANTERIORES APOYOS, SERÁ INDISPENSABLE QUE SE ESTÉ DEBIDAMENTE REGULARIZADO CATASTRALMENTE.
ARTÍCULO 71.- PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS O SUBSIDIOS PARCIALES O TOTALES RESPECTO DE DICHO IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS. EL REZAGO EN EL COBRO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA, TANTO DE ÉSTE EJERCICIO COMO DE LOS ANTERIORES, NO PODRÁ GENERAR OBSERVACIONES AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.
ARTÍCULO 72.- DE IGUAL FORMA EL PRESIDENTE ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR O DETERMINAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIA, UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL O DEL EJERCICIO ACTUAL, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.
PARA EL EFECTO ANTERIOR, EL PRESIDENTE, DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ÉSTE BENEFICIO SE OTORGA RESPECTO DE UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE EN QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA SU DOMICILIO PARTICULAR.
ARTÍCULO 73.- FINALMENTE EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, EN LOS IMPUESTOS O DERECHOS MUNICIPALES CAUSADOS Y SUS ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR LAS QUE SE CAUSEN EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.
ARTÍCULO 74.- ELPRESIDENTE, PODRÁ APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES. EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, NI LAS REMISIONES O ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS, GENERARÁ OBSERVACIÓN ATRIBUIBLE A LAS AUTORIDADES, NI POR EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, NI ANTERIORES.
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES
ARTÍCULO 75.- EL PRESIDENTE PODRÁ DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, UN ESTÍMULO FISCAL DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ UNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. LA APLICACIÓN DE TALES EXENCIONES PARCIALES QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA AUTORIZAR

LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1° PÁRRAFO SEGUNDO, 9° PÁRRAFO SEGUNDO, 38, 68 FRACCIONES VI, VII Y VIII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 76.- EL PRESIDENTE DETERMINARA CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DE HASTA EL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1° PÁRRAFO SEGUNDO, 9° PÁRRAFO SEGUNDO, 38, 68 FRACCIONES VI, VII Y VII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 77- PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN CUBRIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 78.- DE LA MISMA FORMA, EL PRESIDENTE DETERMINARA, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTIMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIEN POR CIENTO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

EN LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 79.- EL PRESIDENTE, PODRA OTORGAR EL ESTIMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIEN POR CIENTO, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

EN LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 80.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER UNA SANCIÓN, TOMARÁ EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR, TOMANDO EN CUENTA ADEMÁS, CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, LAS DISPOSICIÓNES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS, SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, O QUE PROVENGAN DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTE SENTIDO EL INGRESO SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÓN ALGUNA,

DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, QUE SE OPONGA A ESTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 81.- EL PRESIDENTE, EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS, ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

SE REALIZARÁN DESCUENTOS PARCIALES A LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: HASTA EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y QUINTO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; EL CUARENTA POR CIENTO (40%), CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL SEXTO Y EL DÉCIMO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL DÉCIMO PRIMERO AL DÉCIMO QUINTO DÍA EL ESTÍMULO PODRÁ SER HASTA EL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL IMPORTE DE LA MULTA, Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL DÉCIMO SEXTO AL VIGÉSIMO DÍA EL ESTÍMULO PODRÁ SER HASTA EL VEINTE POR CIENTO (20%).

TRATÁNDOSE DE MULTAS E INFRACCIONES COMETIDAS POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE DROGAS O ENERVANTES, CON EXCESO DE VELOCIDAD, NO SE APLICARAN DESCUENTOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

DISPOSICIÓNES DIVERSAS

ARTÍCULO 82.- LOS DEMÁS SUPUESTOS NO CONSIDERADOS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SE DETERMINARÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 83.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EL AYUNTAMIENTO TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA, DISPONDRÁ LA MANERA Y TÉRMINOS EN QUE EJERCERÁ DICHOS RECURSOS.

ARTÍCULO 84.- LOS NOTARIOS EN LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN ACTOS QUE SEAN MATERIA DE IMPUESTOS O DE DERECHOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD O POSESIÓN INMOBILIARIA, DEBERÁN ASEGURARSE PREVIAMENTE A SU OTORGAMIENTO, QUE SE CUENTAN, EN SU CASO CON LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS Y QUE SE CUBRAN O SE HAYAN CUBIERTO EL PAGO DE DICHOS INGRESOS MUNICIPALES, INCLUIDOS DENTRO DE TALES ACTOS JURÍDICOS, LA DIVISIÓN, FUSIÓN, LA CONSTITUCIÓN DE CONJUNTOS URBANOS O COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS, UTILIZANDO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, LA FORMA VALORADA O EL FORMATO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 85.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JIUTEPEC A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 86.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIÓNES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EL

MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES PREVIO ACUERDO DE CABILDO, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHOS CONVENIOS, LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATANDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASI COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORIA TENGA AUTORIZADOS A PERCIBIR.

ARTÍCULO 87- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO 88.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN, TALES COMO ASESORÍAS, SERVICIOS DENTALES, TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y CUALQUIER OTRO; PUDIENDO DISPENSAR DICHO COBRO, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS DE ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.

ARTÍCULO 89.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 90.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULOS TRÁNSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, REMITIÉNDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PÚBLICACIÓN EN EL

PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

CUARTO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIÓNES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O UN SALARIO VIGENTE.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

SÉPTIMO.- LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 60 AÑOS, CUANDO REQUIERAN ANTE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

OCTAVO.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDAN SER DEVENGADOS Y PAGADOS.

NOVENO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

DÉCIMO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

DÉCIMO PRIMERO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMO TERCERO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIÓNES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMO CUARTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMO QUINTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- CUANDO SE APLIQUEN MULTAS O INFRACCIONES POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, Y NO SE HAYA OCASIONADO DAÑOS Y/O LESIONES, NO SE IMPONDRA MULTA O INFRACCION AL AUTOMOTOR, SINO SOLO SE PAGARAN LOS DERECHOS POR SERVICIO DE GRUA, DE PISO E INVENTARIO.ESTE BENEFICIO APLICARÀ CUANDO EL PAGO DE LAS INFRACCIONES SEA GARANTIZADA A TRAVES DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.
ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO. PRESIDENTE. DIP. SILVIA IRRA MARÍN. SECRETARIA. DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGON CORRALES. SECRETARIO. RÚBRICAS.
Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Aprobación	2015/11/18
Promulgación	2015/12/10
Publicación	2015/12/16
Vigencia	2016/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5352 Tercera Sección "Tierra y Libertad"

VISIÓN MORELOS

www.morelos.gob.mx